IEEPCNL/CG/123/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

Monterrey, Nuevo León, a 07 de abril de 2024.

Visto por resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, Consejera Presidenta de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas para integrar Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, presentadas por el partido político Morena.

GLOSARIO	
CEE:	Comisión Estatal Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGBTTTIQ+:	Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024.
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2023-2024.
Lineamientos contra la VPRG:	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y, en su caso, los partidos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género del *INE*.

GLOSARIO	
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales.
SIER:	Sistema Estatal de Registro en línea para candidaturas durante el proceso electoral 2023-2024.
VPRG:	Violencia política contra las mujeres en razón de género.

1. ANTECEDENTES

1.1. Emisión de los *Lineamientos contra la VPRG.* El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG517/2020, por el cual emitió los *Lineamientos contra la VPRG*.

Ahora bien, el 26 de octubre de 2023, el Consejo General del *INE*, emitió el acuerdo INE/CG591/2023, por el cual se modificó el porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previstos en los *Lineamientos contra la VPRG*.

1.2. *Ley Electoral.*

I. **Reforma a la *Ley Electoral.*** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 097 por el cual, se reformaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.

II. **Acción de inconstitucionalidad.** El 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumulados, la cual fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por las entidades políticas Movimiento Ciudadano y Morena, en contra del Decreto mediante el cual se reformó la *Ley Electoral*, declarando la invalidez de diversos preceptos normativos adicionados y/o reformados mediante el decreto en mención.

III. **Reformas a la *Ley Electoral.*** Los días 24 y 29 de mayo de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos número 398 y 397, respectivamente, por los cuales se reformaron y adicionaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.

1.3. Aprobación del acuerdo INE/CG616/2022. El 07 de septiembre del 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del *INE* se emitió el acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones del *INE* para incorporar la obligatoriedad de publicar la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como, la emisión de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, de observancia para los *OPL* en la implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", conforme a las directrices y metodología emitidas por el *INE*.

1.4. Reforma integral a la *Constitución Local*. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se llamaba *CEE* para ser ahora *Instituto*.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada *Instituto*, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.5. Adhesión a los *Lineamientos contra la VPRG*. El 01 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/59/2023, por el cual se determinó adherirse a los *Lineamientos contra la VPRG*.

1.6. *Lineamientos de paridad*. El 06 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/61/2023 por el que se emitieron los *Lineamientos de paridad*.

1.7. Determinación de los Ayuntamientos con representatividad indígena. El 11 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/69/2023, por el cual se determinó los Ayuntamientos con representatividad indígena con motivo del cálculo a que se refiere el artículo 144 bis 1 de la *Ley Electoral*, para el proceso electoral 2023-2024.

1.8. Acuerdos del *Consejo General*. El 03 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó los acuerdos IEEPCNL/CG/89/2023 e IEEPCNL/CG/91/2023, relativos al calendario electoral 2023-2024 y a la emisión de los *Lineamientos de registro*.

Posteriormente, el 31 de octubre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, por el cual en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JI-002/2023, se reformaron los *Lineamientos de registro* y, en consecuencia, se instruyó a la *Dirección de Organización*, a fin de que modificara el calendario electoral, lo que fue realizado mediante acta de fecha 27 de noviembre de 2023.

Además, el 13 de diciembre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/128/2023, por el cual se reformaron los *Lineamientos de registro*.

Asimismo, en dicha fecha el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/129/2023, por el que emitió la Convocatoria Pública para el reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales, para el proceso electoral local 2023-2024, y modificó el calendario electoral, específicamente la fecha relativa a la emisión de la convocatoria en comento, así como del inicio de la etapa de reclutamiento correspondiente.

Luego entonces, el 01 de febrero de 2024, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/023/2024, mediante el cual en atención a la reforma a los artículos 55 y 91 de la *Constitución Federal*, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, se

reformaron los *Lineamientos de registro,* a fin de homologar el requisito de elegibilidad relativo a que para ser diputado o diputada se requiere tener 18 años cumplidos el día de la elección; y, se instruyó a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, ambas del *Instituto*, para que realizaran las modificaciones aprobadas a esos Lineamientos.

Posteriormente, el 29 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/038/2024, mediante el cual, entre otro, se reformaron los *Lineamientos de registro*, así como los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes en el proceso electoral 2023-2024, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, todas ellas del *Instituto,* para que, una vez aprobado dicho acuerdo, incorporen las modificaciones ahí aprobadas en los citados Lineamientos.

El 01 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/46/2024, por el que se modificó el calendario electoral 2023-2024, respecto a la fecha límite para aprobar los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral 2023-2024; y, el Cuaderno de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Finalmente, el 25 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/073/2024, por el cual reformó los Lineamientos para la distribución y asignación de Diputaciones y Regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2023-2024, e instruyó a la Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto para que modificara el calendario electoral 2023-2024, a fin eliminar lo concerniente a que el *Consejo General* realizará dentro del plazo ahí previsto la designación de Diputaciones de representación proporcional, debiendo establecer que dicha asignación y la declaratoria de validez respectiva, se efectuara por dicha autoridad electoral una vez que se cuente con los resultados definitivos de mayoría relativa.

1.9. Inicio del proceso electoral 2023-2024. El 04 de octubre de 2023, el *Consejo General* celebró la primera sesión de instalación y apertura del periodo ordinario de actividad electoral 2023-2024.

1.10. Aprobación de registro y modificación de convenio de coalición "Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León". El 23 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/137/2023, mediante el cual resolvió la solicitud de registro de convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León", integrada por el Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Morena, para postular candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Posteriormente, el 14 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/060/2024, mediante el cual resolvió el desistimiento presentado por el Partido del Trabajo en cuanto a su participación en el convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León", así como a la solicitud de

modificación a dicho convenio, integrada por el Partido Verde Ecologista de México y Morena, para postular candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

1.11. Procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*. El 23 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/033/2024, por el que se determinó lo relativo al procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, en el proceso electoral local 2023-2024.

1.12. Informe sobre modalidad de registro. El 10 de febrero de 2024, se recibió un escrito signado por la Licenciada Viridiana Lorelei Hernández Rivera, representante propietaria de Morena, por medio del cual comunicó que la modalidad de registro de sus candidaturas será en línea, además informó que la referida ciudadana es la persona facultada para presentar sus solicitudes de registro.

1.13. Informe sobre notificaciones. El 15 de febrero de 2024, se recibió un escrito signado por la Licenciada Viridiana Lorelei Hernández Rivera, en su calidad de representante propietaria de Morena, por medio del cual otorgó su autorización de que todas las notificaciones que sean realizadas a esa entidad política con motivo de las diversas actuaciones del *Instituto*, sean realizadas mediante el uso del del *SINEX*.

1.14. Solicitudes de renuncia. Los días 29 de febrero, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2024, según sea el caso, se recibieron escritos signados por las ciudadanas Alejandra Cruz Sánchez, Yessika Anel de los Santos Garza, Alexandra Nohemí Flores López, Maribel Franco Flores, María Isabel Santoyo González y los ciudadanos Gerardo Alfonso de la Maza Villarreal y Arsenio Cantú Pérez, por medio de los cuales manifestaron su renuncia a la candidatura por la cual fueron personas postuladas por el partido político Morena para la integración de Ayuntamientos en el proceso electoral estatal 2024.

1.15. Renuncia de militancia.

I. **Solicitudes de consulta.** Los días 29 y 30 de enero de 2024, se recibieron escritos signados por los ciudadanos Guillermo Marcial Herrera Martínez y Modesto Melchor Álvarez, y la ciudadana Sandra Magdalena Moreno Ortiz, por medio de los cuales realizaron consulta respecto a la postulación de candidaturas que no renunciaron a su militancia en un partido político diverso al que las postula, durante el proceso electoral 2023-2024.

II. **Respuesta a solicitudes de consulta.** El 07 de febrero de 2024, el Secretario Ejecutivo del *Instituto*, con motivo de la facultad que le fue conferida por el *Consejo General* en el acuerdo IEEPCNL/CG/48/2023, remitió los oficios IEEPCNL/SE/637/2024, IEEPCNL/SE/638/2024 e IEEPCNL/SE/639/2024 a los ciudadanos Guillermo Marcial Herrera Martínez y Modesto Melchor Álvarez, así como la ciudadana Sandra Magdalena Moreno Ortiz, respectivamente, por medio

del cual dio respuesta a las consultas señaladas en el Antecedente 1.12. del presente acuerdo.

III. **Impugnación del acuerdo IEEPCNL/CG/48/2023.** Los días 12 y 13 de febrero de 2024, los ciudadanos Guillermo Marcial Herrera Martínez y Modesto Melchor Álvarez, así como la ciudadana Sandra Magdalena Moreno Ortiz, promovieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de las respuestas que otorgó el Secretario Ejecutivo del *Instituto* a sus solicitudes de consulta en fecha 07 de febrero de 2024, los cuales fueron radicados bajo los números de expediente JDC-004/2024, JDC-005/2024, y JDC-006/2024, respectivamente.

Posteriormente, el 20 febrero de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León admitió las demandas de los medios de impugnación antes citados, y ordenó la acumulación de los expedientes JDC-005/2023 y JDC-006/2023, al diverso expediente JDC-004/2023.

IV. **Primera sentencia local.** El 22 de febrero de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dictó sentencia dentro del expediente JDC-004/2023 y acumulados, por la cual revocó los oficios IEEPCNL/SE/637/2024, IEEPCNL/SE/638/2024 e IEEPCNL/SE/639/2024, y ordenó al *Consejo General* de respuesta a las consultas formuladas por los ciudadanos Guillermo Marcial Herrera Martínez y Modesto Melchor Álvarez, así como por la ciudadana Sandra Magdalena Moreno Ortiz, los días 29 y 30 de enero de 2024.

V. **Cumplimiento de sentencia.** El 25 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/035/2024, mediante el cual, en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JDC-004/2024 y acumulados, se otorgó respuesta a los escritos de consulta presentados por los ciudadanos Guillermo Marcial Herrera Martínez; Modesto Melchor Álvarez; y, la ciudadana Sandra Magdalena Moreno Ortiz, relacionados con la interpretación del artículo 136, párrafo octavo de la *Ley Electoral*.

VI. **Impugnación del acuerdo IEEPCNL/CG/035/2024.** Del 26 al 28 de febrero de 2024, Movimiento Ciudadano, así como la y los ciudadanos Modesto Melchor Álvarez, Sandra Magdalena Moreno Ortiz y Guillermo Marcial Herrera Martínez, interpusieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León diversos medios de impugnación en contra del acuerdo IEEPCNL/CG/035/2024, los cuales fueron radicados bajo los números de expediente JI-013/2024, JDC-009/2024, JDC-10/2024 y JDC-12/2024.

Posteriormente, el 08 de marzo de 2024, la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León emitió un acuerdo por el cual acumuló los juicios de la ciudadanía antes precisados al juicio de inconformidad JI-013/2024.

VII. **Segunda sentencia local.** El 08 de marzo de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dictó sentencia en el expediente JI-013/2024 y acumulados, por el cual se revocó el acuerdo IEEPCNL/CG/035/2024, y se inaplicó con efectos generales el artículo 136, párrafo octavo de la *Ley Electoral*, dejando sin efecto, en vía de consecuencia, cualquier acuerdo y/o disposición reglamentaria que se contraponga con lo ahí determinado.

Además, ordenó al *Consejo General* que emita una nueva determinación en la que, tomando en cuenta lo ahí resuelto, responda de forma fundada y motivada las consultas planteadas por los ciudadanos Guillermo Marcial Herrera Martínez. Modesto Melchor Álvarez y la ciudadana Sandra Magdalena Moreno Ortiz.[1]

VIII. **Impugnación ante la instancia federal.** El 3 de abril, el Partido Acción Nacional promovió un medio de impugnación ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, en contra de la sentencia citada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JI-013/2024. Lo anterior, fue radicado con el número de expediente SM-JRC-23/2024.

IX. **Sentencia federal.** El 04 de abril de 2024, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, pronunció la sentencia en el expediente SM-JRC-23/2024, en el sentido de modificar en lo que fue materia de impugnación la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Ello, tras considerar que: i. ciertamente debe dejarse firme la consideración del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en cuanto a que el precepto en cuestión es inconstitucional, pues los agravios de la parte actora no enfrentaron las razones a partir de las cuales el Tribunal local realizó el test de proporcionalidad y concluyó que la norma que establece que los militantes de un partido político deberán renunciar cuando menos seis meses antes del inicio del proceso electoral, incumple con un fin legítimo constitucional y es contraria al principio de idoneidad; sin embargo, como impone una sentencia interpretativa debe especificarse, que lo considerado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en cuanto a los efectos de la inaplicación del artículo 136 párrafo octavo, de la *Ley Electoral*, no tienen efectos generales de declaración de expulsión de la norma del sistema jurídico, sino que, en principio, dicha decisión resolvió la controversia del caso, y su aplicación se rige en términos de los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y este Tribunal.

[1] El 10 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/056/2024, mediante el cual, en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JI-013/2024 y acumulados, se otorgó respuesta a los escritos de consulta presentados por los ciudadanos Guillermo Marcial Herrera Martínez; Modesto Melchor Álvarez; y, la ciudadana Sandra Magdalena Moreno Ortiz, relacionados con la interpretación del artículo 136, párrafo octavo de la *Ley Electoral*. Particularmente, fueron vertidos los argumentos sustentados por el referido órgano jurisdiccional, relativos a la inaplicación con efectos generales de la citada disposición jurídica.

1.16. Solicitud de registro de candidatura. En fecha 20 de marzo de 2024, a las 23:30 horas, se recibieron en las instalaciones del *Instituto* los registros de las postulaciones para del estado realizadas por Morena.

1.17. Primer acuerdo de prevención. El 25 de marzo de 2024, el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto,* con motivo de la verificación de las postulaciones presentadas por Morena para 21 Ayuntamientos del Estado, emitió un acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política antes señalada presentara a este organismo electoral diversa información faltante para el registro de sus postulaciones.

1.18. Cumplimiento a la prevención. El 28 de marzo de 2024, se recibió diversa documentación e información relativa a las postulaciones realizadas por Morena, a fin de dar cumplimiento al primer acuerdo de prevención emitido por el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto.*

1.19. Solicitudes de registro presentada por diversa ciudadanía. El 28 de marzo de 2024, se recibieron escritos signados por los ciudadanos Carlos Alberto Rodríguez Ordaz, y Leonel Cazares Guerrero, por los cuales promovieron su registro para la alcaldía de los municipios de San Nicolás de los Garza y de Pesquería, respectivamente, así como de las planillas correspondientes.

El 29 de marzo de 2024, se recibió un escrito signado por el ciudadano Leonel Cazares Guerrero, por el cual manifestó su intención de impugnar a la ciudadana de nombre Karla Alejandra Ayala García. Además, presentó un listado de las personas que integran su propuesta de candidatura a la alcaldía de Pesquería por Morena, así como diversos documentos relativos a las mismas.

Posteriormente, el 30 de marzo de 2024, se recibió un escrito signado por el ciudadano Carlos Alberto Rodríguez Ordaz, el cual fue presentado en alcance al diverso de fecha 28 de marzo de 2024, por el cual promovió su registro a la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, así como de la planilla correspondiente.

1.20. Plataforma electoral. El 30 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/090/2024, por el que se resolvió el registro de la plataforma electoral del partido político Morena, para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos durante el proceso electoral 2023-2024.

1.21. Segundo acuerdo de prevención. El 01 de abril de 2024, el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto,* con motivo de la verificación de las postulaciones presentadas por Morena para 21 Ayuntamientos del Estado, emitió un acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política antes señalada presentara a este organismo electoral diversa información faltante para el registro de sus postulaciones.

1.22. Presentación de documentación. El 01 de abril de 2024, se recibieron escritos suscritos por la ciudadana María Isabel Santoyo González, y el ciudadano Josefat Méndez Velázquez, en su carácter de personas postuladas a la Cuarta Regiduría Propietaria y a la Tercera Regiduría Propietaria, respectivamente, en ambos casos sin señalar el municipio que corresponde, por los cuales manifestaron su intención de renunciar a la candidatura para la cual fueron postuladas por Morena en el proceso electoral de 2024.

1.23. Cumplimiento a la prevención. El 02 de abril de 2024, se recibió diversa documentación e información relativa a las postulaciones realizadas por Morena, a fin de dar cumplimiento al segundo acuerdo de prevención emitido por el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*.

1.24. Cancelación de postulación. El 02 de abril de 2024, se recibió un escrito signado por la Licenciada Viridiana Lorelei Hernández Rivera, en su calidad de representante propietaria de Morena, por medio del cual manifestó la decisión de su representada de no realizar postulaciones en el municipio de los Herreras e Higueras.

1.25. Presentación de formatos. El 04 de abril de 2024, se recibió un escrito signado por la ciudadana Viridiana Lorelei Hernández Rivera, en su carácter de representante de Morena, por el cual indicó que dicha entidad política no había adjuntado correctamente en el SIER los formatos SRA-01-2024, correspondientes a sus postulaciones en los municipios de Galeana y Gral. Zaragoza, al cual remitió diversa documentación adjunta.

1.26. Solicitudes de información realizadas al *INE*. Los días 04 y 05 de abril de 2024, el Secretario Ejecutivo del *Instituto* remitió a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Nuevo León los oficios IEEPCNL/SE/1785/2024, IEEPCNL/SE/1790/2024 e IEEPCNL/SE/1791/2024, por los cuales se solicitó su colaboración para que informe a este organismo electoral el día, mes y año de emisión de la credencia para votar de las personas ahí señaladas.

1.27. Respuesta otorgada por el *INE*. Los días 05 y 06 de abril de 2024, se recibieron los oficios INE/JLE/NL/05508/2024, INE/JLE/NL/5605/2024 e INE/JLE/NL/05627/2024, signados por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, en su calidad de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Nuevo León, por el cual informó, entre otros, el día, mes y año de emisión de la credencia para votar de las personas señaladas por este organismo electoral en los oficios citados en el numeral que antecede.

1.28. Tercer acuerdo de prevención. El 05 de abril de 2024, el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*, derivado del análisis de la documentación presentada por Morena, observó la omisión de diversa documentación que no fue materia de prevención en los acuerdos de prevención antes mencionados, motivo por el cual, a fin de regularizar el procedimiento respectivo, le otorgó un nuevo plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, para que presentara ante este organismo electoral la información faltante para el registro de sus postulaciones ahí indicadas.

1.29. Cumplimiento a acuerdo de prevención. El 05 de abril de 2024, a las 23:45 horas, se recibió un escrito signado por la Licenciada Viridiana Lorelei Hernández Rivera, en su calidad de representante propietaria de Morena, por el cual presentó ante este organismo electoral diversa documentación e información relativa a las postulaciones realizadas por Morena, a fin de dar cumplimiento al segundo acuerdo de prevención emitido por el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto* en esa misma fecha.

1.30. Reunión de trabajo. El 06 de abril de 2024, las Consejerías Electorales del *Instituto llevaron una* reunión de trabajo a ver de analizar la documentación e información presentada por el partido político Morena.

1.31. Escrito del *PAN*. El 07 se abril de 2024, se recibió un escrito signado por la representación del *PAN* ante este *Consejo General*, por medio del cual indica que en el proyecto de acuerdo que se somete a consideración en el que se pretende aprobar las postulaciones de Morena, se excede lo resuelto por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SM-JRC-23/2024.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; y, 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco jurídico sobre la postulación de candidaturas en Ayuntamientos

Derechos de la ciudadanía a ser votada
Los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso p) de la *Constitución Federal*; 232, párrafo 1 de la *LGIPE*; 56 fracción II y 65, párrafo primero de la *Constitución Local*; y, 143, primer párrafo de la *Ley Electoral*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 65, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Constitución Local;* y 31 de la *Ley Electoral,* establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la *Constitución Federal* y la legislación aplicable.

Los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho para solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral.*

Reelección y continuidad en el cargo

Los artículos 115, fracción I de la *Constitución Federal*; y 174 de la *Constitución Local*, disponen que las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos podrán ser electas consecutivamente hasta por un periodo adicional, y su postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia entes de la mitad de su mandato.

Además, el citado artículo de la *Constitución Local* indica que las presidencias municipales de los Ayuntamientos no podrán ser electas para el periodo inmediato, en municipio diverso al cual se desempeñaron como tales.

El artículo 144, fracción VII de la *Ley Electoral,* dispone que las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos deberán especificar los periodos para los que ha sido electo en ese cargo y manifestar que está cumpliendo los límites establecidos por la *Constitución Federal* en materia de reelección.

El artículo 20 de los *Lineamientos de registro*, dispone que la ciudadanía que ejerza el cargo en una Diputación, Presidencia Municipal, Regiduría o Sindicatura y busque reelegirse, podrán permanecer en éste durante las etapas de registro y de campaña electoral, salvaguardando las restricciones establecidas en la Constitución Federal, la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, así como lo determinado por el *Instituto*, por lo que no le será aplicable la solicitud de separación del cargo.

Integración de los Municipios del Estado
Los artículos 165, párrafo primero de la *Constitución Local* y 10, párrafo tercero y 20 de la *Ley Electoral,* indican que los Municipios son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa del Estado. Serán autónomos en su gobierno interior e independientes entre sí, por lo que las elecciones de cada Ayuntamiento están desvinculadas entre sí, y las candidaturas registradas en uno no pueden afectar a las candidaturas registradas en otro.

Además, disponen que cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y mayoría, integrado por una Presidencia Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine. La competencia que otorga dicha Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado.

Requisitos para integrar un Ayuntamiento
Los artículos 172 de la *Constitución Local;* 9, 144 de la *Ley Electoral;* y, 12, 46 y 47 de los *Lineamientos de registro,* establecen los requisitos y documentación necesaria que deberán cumplir las personas para integrar los Ayuntamientos del estado.

El artículo 10, párrafo primero de la *Ley Electoral,* precisa que, para formar parte de la planilla propuesta para integrar un Ayuntamiento, se deberán cumplir, al momento del registro, los requisitos que establezca la *Constitución Local* para ser miembro de dicho cuerpo colegiado.

Asimismo, el párrafo segundo de dicho numeral de la *Ley Electoral*, dispone que para el caso de las personas aspirantes a integrar un Ayuntamiento que ocupen un cargo público de mando medio o superior o que hayan sido electas para ocupar un cargo de elección popular, deberán contar con licencia sin goce de sueldo al momento del registro de la candidatura correspondiente, absteniéndose de desempeñar tal cargo durante el tiempo que medie entre el registro y el día de la jornada electoral.

Quedan exceptuados de la necesidad de contar con licencia quienes se dediquen a la instrucción pública o realicen labores de beneficencia, así como quienes ejerciten su derecho previsto en el artículo 124 párrafo primero de la *Constitución Local.*

Al respecto, se debe precisar que el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en la sentencia emitida dentro del expediente identificado con la clave JI-021/2024, mediante la

cual revocó el acuerdo IEEPCNL/CG/066/2024,[2] vinculó a este *Consejo General* para que haga prevalecer en todas sus determinaciones, trámites y demás actuaciones legales, las razones y consideraciones de dicho fallo, aplicando los principios de progresividad, interdependencia e inalienabilidad de los derechos fundamentales político-electorales, debiendo prevalecer la interpretación de las normas antes señaladas conforme con lo siguiente:

> "La frase a la que hace referencia el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local cuando dice: "cargo público de mando medio o superior o que hayan sido electos para ocupar un cargo de elección popular" es exclusivamente aquel que haga referencia al "Municipio en donde se verifique la elección", es decir, que geográficamente se ejerza el mismo en la municipalidad de la elección respectiva, ya sea que ese "cargo o empleo remunerados", dependan del "Estado o de la Federación".

Periodo de registro y campañas

El artículo 143 de la *Ley Electoral,* señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro como candidaturas independientes en los términos de la referida Ley. Además, refiere que ninguna persona ciudadana podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio el día 01 de marzo y tendrá una duración de 20 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas.

Las campañas darán inicio 63 días antes de la jornada electoral. La conclusión de las campañas será tres días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las personas candidatas que cuenten con el registro debidamente aprobado por el *Instituto*, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

El artículo 27 de los *Lineamientos de registro*, señala que el registro en línea o presencial de candidaturas para el proceso electoral 2023- 2024 a través del *SIER* o en las instalaciones del *Instituto*, se realizará en el periodo comprendido del día 01 al 20 de marzo de 2024.

También, en su párrafo tercero refiere que el partido político con la primera solicitud deberá presentar, para el caso de la modalidad en línea la totalidad de las fórmulas de Diputaciones o planillas de Ayuntamiento que se pretendan postular, y por lo que respecta a la modalidad presencial, el partido político podrá presentar las solicitudes de registro en diversas exhibiciones, con la precisión de que en este último supuesto se deberá avisar mediante escrito y de manera previa cuál será el último de los registros con la finalidad de que inicien los plazos de revisión establecidos en los *Lineamientos de registro* para llevar a cabo la revisión correspondiente.

---

[2] Mediante el cual se otorgó respuesta a las consultas presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano, relativas a la interpretación de los artículos 172, fracción IV de la *Constitución Local* y, 10, párrafo segundo de la Ley Electoral para el Estado, relacionado con los cargos de elección popular, así como los empleos o cargos remunerados que requieran licencia para el registro de la candidatura a fin de integrar un Ayuntamiento en el Estado de Nuevo León.

En caso de que, una vez presentadas de manera presencial las solicitudes de registro anunciadas, se alleguen más solicitudes de registro y el *Instituto* se encuentre en revisión, tendrá como consecuencia que inicie de nueva cuenta el cómputo de los plazos que refieren los *Lineamientos de registro* para la revisión.

Paridad y reglas de postulación de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad

El artículo 26, numeral 2 de la *LGIPE*, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

Los artículos 232, numeral 3, y 233, numeral 1 de la *LGIPE*; y, 146 de la *Ley Electoral,* indica que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género, se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, éstos dos últimos con sus respectivas candidaturas suplentes, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de la *Ley Electoral*.

Además, el citado artículo 146 de la *Ley Electoral;* y 12 de los *Lineamientos de registro,* refieren que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad de forma vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los ayuntamientos del estado en los términos de esta Ley. Los aspirantes a una candidatura independiente deberán cumplir con la paridad vertical en los mismos términos.

Por su parte, los artículos 146 bis, 146 bis 1, y 146 bis 2 de la *Ley Electoral; y.* 12, 13, 14 y 15 de los *Lineamientos de paridad*, definen las reglas que deberán seguir los partidos políticos para garantizar el cumplimiento de la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de sus candidaturas para los Ayuntamientos del Estado.

El artículo 143 bis de la *Ley Electoral*, refiere que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos establecidos en dicha Ley.

Además, indica que el *Instituto*, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Los artículos 144 bis, 144 bis 1, 144 bis 2 y 144 bis 3 de la *Ley Electoral* y 22, 23, 24, 25, 26 de los *Lineamientos de registro* señalan las reglas de postulación de personas con discapacidad, personas indígenas, personas jóvenes y personas *LGBTTTIQ+* que deberán cumplir los partidos políticos, presentando la documentación correspondiente a través del *SIER* o de manera presencial ante el *Instituto*.

VPRG

Los artículos 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 6, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; 6, fracción VI, párrafos primero al tercero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y, 5 y 7 de los *Lineamientos contra la VPRG,* regulan que la *VPRG* es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El artículo 9 de la *Ley Electoral*, indica que son elegibles para los cargos de Diputación, Gubernatura y para ser miembro de un Ayuntamiento la ciudadanía que reúnan los requisitos contenidos en los artículos 47, 82 y 122 y que no se encuentre contemplada en los supuestos de los artículos 48, 84 y 124 párrafo segundo de la *Constitución Local*, así como que no haya sido sentenciada por el delito de *VPRG*, de violencia familiar, delitos sexuales y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la *Constitución Federal.*

Los artículos 144, párrafo tercero de la *Ley Electoral;* 47, fracción III de los *Lineamientos de registro*; y 32 de los *Lineamientos contra la VPRG*, disponen que las personas que sean postuladas deberán manifestar, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no ha sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o bien, como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimentarias.

Negativa de registro

El artículo 143 bis, párrafo segundo de la *Ley Electoral,* indica que el *Instituto*, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Análisis de documentación y prevenciones

Los artículos 147 de la *Ley Electoral*; *y* 48 de los *Lineamientos de registro,* el *Instituto* revisará las listas de sus candidaturas con su documentación correspondiente presentada por los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas independientes a fin de comprobar que estos cumplan con los requisitos previstos por la *Constitución Federal, Constitución Local, Ley Electoral,* los *Lineamientos de paridad* y los referidos *Lineamientos de registro*, dentro de los cinco días siguientes al día en que se efectúe el envío de la información a

través del *SIER*, esto para el caso del registro en línea y dentro de 10 días siguientes al día que presente la información en las instalaciones del *Instituto* para el caso del registro presencial.

Asimismo, establecen para el caso del registro en línea y con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de cinco días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención, ya sea de la primera o de la segunda, según corresponda, y para el caso del registro presencial el *Instituto* contará derivado de la primera prevención, con nueve días y con motivo de una segunda prevención, con cinco días para revisar la documentación e información que allegue, los citados plazos iniciarán a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención.

Elección consecutiva
Los artículos 15 y 16 de los *Lineamientos de registro*, prevé que serán sujetos de elección consecutiva, la ciudadanía que se desempeñe en el cargo de una Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, hasta por dos periodos consecutivos; y que las solicitudes de quienes pretendan reelegirse deberán indicar los periodos por los que ha sido electa por ese cargo y la manifestación de cumplir con los límites constitucionales.

Renuncia o perdida de militancia y desvinculación
El artículo 19 de los *Lineamientos de registro*, menciona que en caso de la elección consecutiva, la postulación sólo podrá hacerse por la misma vía que llegó al ejercicio del encargo; la misma deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya renunciado, perdido su militancia o se haya desvinculado para el caso de candidaturas externas de Diputaciones, antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, la postulación se podrá realizar por medio de otro partido político.

Además, indica que, en el caso de los integrantes de Ayuntamientos, dicha renuncia o desvinculación debió haberse realizado a más tardar el día 30 de marzo de 2023, con excepción del Ayuntamiento de Gral. Zuazua para el cual, la fecha límite correspondió al 08 de mayo del mismo año.

2.3. Estudio de solicitudes presentadas por diversos ciudadanos

Del 28 al 30 de marzo de 2024, se recibieron escritos signados por los ciudadanos Carlos Alberto Rodríguez Ordaz, y Leonel Cazares Guerrero, por los cuales promovieron su registro para la alcaldía de los municipios de San Nicolás de los Garza y de Pesquería, respectivamente, así como de las planillas correspondientes.

Al respecto, los numerales 35, fracción II, 41, Base 1 y 116, fracción IV, incisos e) y k) de la *Constitución Federal;* 35, fracciones III y V, 143 y 191 de la *Ley Electoral,* el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En efecto, son derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, así como organizar procesos internos para seleccionar y solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Esto es, cuando lo que se pretende es ser postulado por la vía de un partido político, corresponde a estos solicitar a la autoridad electoral el registro de candidaturas a cargo de elección popular y, no así a la militancia partidista, como lo pretende el solicitante.

Por lo tanto, se considera que no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud, ello toda vez que, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía de forma independiente, siempre y cuando se cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, en términos de los artículos 35, fracción III, 41 y 116, fracción IV, incisos e) y k) de la *Constitución Federal*.

De esta forma, se le hace de su conocimiento que los documentos anexados a sus escritos se encuentran a su disposición en las instalaciones de este *Instituto*, a fin de solicitar su devolución para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, se faculta a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, en caso de recibirse alguna otra petición relacionada con la materia atendida, proceda a dar contestación de conformidad con lo sustentado en el presente acuerdo.

Por otro lado, respecto a lo referido por el ciudadano Leonel Cazares Guerrero, relativo a su intención de impugnar a la ciudadana de nombre Karla Alejandra Ayala García; al respecto, a la fecha de la presentación de ese escrito no se había aprobado el registro de la referida ciudadana, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que en el momento oportuno, presente ante las instancias correspondientes los medios de impugnación que considere pertinentes.

2.4. Estudio de las solicitudes presentadas por el partido político

En principio, es de traer a la vista que el pasado 20 de marzo a las 23:30 horas el partido Morena presentó ante este *Instituto* los registros de sus postulaciones para la integración de 21 Ayuntamientos del Estado.

Ahora bien, una vez revisada la documentación e información presentada por Morena, la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto* emitió un acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política en comento presentara ante este organismo electoral diversa información faltante para el registro de sus postulaciones, el cual forma parte integrante del presente acuerdo como **Anexo 1** del mismo. Cabe señalar que dicho acuerdo de prevención fue notificado a la entidad política que nos ocupa el día 25 de marzo de 2024, a las 22:52, por lo que el plazo otorgado transcurrió de la forma siguiente:

Fecha y hora de notificación del acuerdo	Plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo
25 de marzo de 2024 a las 22:52 horas.	**24 horas:** 26 de marzo de 2024 a las 22:51 horas
	48 horas: 27 de marzo de 2024 a las 22:51 horas
	72 horas: 28 de marzo de 2024 a las 22:51 horas

En atención a lo anterior, el 28 de marzo de 2024, Morena presentó a través del *SIER* diversa documentación e información relativa a sus postulaciones realizadas, con la finalidad de dar cumplimiento al primer acuerdo de prevención emitido por el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*; sin embargo, una vez revisada y analizada la misma, este organismo electoral observó que faltaba cumplir con diversos requerimientos realizados, por lo cual el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto,* emitió un segundo acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, Morena presentara a este organismo electoral diversa información faltante para el registro de sus postulaciones, mismo que se encuentra como **Anexo 2** del presente acuerdo.

El acuerdo en comento fue notificado a esa entidad política a las 14:50 horas del día 01 de abril de 2024, por lo cual el plazo de 24 horas otorgado transcurrió de la fecha y hora de la notificación correspondiente, hasta las 14:49 horas del día 02 de abril de 2024.

Al respecto, el 02 de abril de 2024, se recibió diversa documentación e información relativa a las postulaciones realizadas por Morena, a fin de dar cumplimiento al segundo acuerdo de prevención emitido por el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto.*

No obstante, la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto,* derivado del análisis de la documentación presentada por Morena, observó la omisión de diversa documentación que no fue materia de prevención en los acuerdos de prevención antes mencionados, motivo por el cual, a fin de regularizar el procedimiento respectivo, y permitir que a la totalidad de las entidades políticas se les otorgue el mismo derecho de subsanar las omisiones que se observen en los registros de sus candidaturas, le otorgó un nuevo plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, para que presentara ante este organismo electoral la información faltante para el registro de sus postulaciones ahí indicadas.

Dicho acuerdo, fue notificado a esa entidad política a las 23:24 horas del día 05 de abril de 2024, por lo cual el plazo de 24 horas otorgado transcurrió de la fecha y hora de la notificación correspondiente, hasta las 23:23 horas del día 06 del mismo mes y año; no obstante, a las 23:45 horas del día de su notificación, se recibió un escrito signado por la ciudadana Viridiana Lorelei Hernández Rivera, por el cual presentó diversa documentación a fin de dar cumplimiento a la prevención que le fue realizada.

Ahora bien, una vez analizada la información presentada por Morena, se advierte: a)planillas que cumplen en su totalidad con las prevenciones de que fueron objeto; b) planillas que cumplen parcialmente y en consecuencia, se deberán cancelar fórmulas completas; y, c) planillas que cuentan con cancelación de fórmulas completas y que al ser de una sindicatura o ambas, o bien, que las suma de las cancelaciones haga inviable la subsistencia de la planilla al no contar con al menos el 50% de los cargos en igualdad de género, o incluso, se trate de una fórmula que pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad, deriva en la cancelación de la planilla incompleta.

Por tal motivo, se presenta una tabla que contiene la descripción de la trascendencia de la omisión de algunos de los requisitos requeridos para el registro a una candidatura, misma que servirá para los supuestos que serán objeto de análisis:

Requisito	Descripción
Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Con la copia certificada del acta de nacimiento, el partido político acredita que la persona postulada es mexicana por nacimiento; y, además, permite verificar que la misma cuente con, por lo menos, 21 años cumplidos al día de la elección, en observancia a lo requerido en los artículos 172, fracciones I y II de la *Constitución Local*, y 12 de los *Lineamientos de registro*. En ese sentido, se considera que al incumplir con un requisito de elegibilidad previsto en la normativa electoral antes citada, este organismo electoral deberá negar el registro de la fórmula que corresponda y, en consecuencia, declarar vacante la misma.
Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro.	Con la constancia de residencia de la persona postulada, el partido político acredita que la misma tiene una residencia en el municipio en que se verifica la elección, a fin de cumplir con el requisito previsto en los artículos 172, fracción III de la *Constitución Local* y 12 de los *Lineamientos de registro*. En ese sentido, se estima que al incumplir con un requisito de elegibilidad previsto en la normativa electoral antes citada, este organismo electoral deberá negar el registro de la fórmula que corresponda y, en consecuencia, declarar vacante la misma.
Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Con el formato EBPA-02-2024, se presume que la persona postulada no tienen suspendidos sus derechos y prerrogativas previstos en la *Constitución Federal*, ya que en el mismo señala bajo protesta de decir verdad no estar en los supuestos contenidos en el artículo 38 de la *Constitución Federal*, o bien, en caso de ser persona servidora pública que busca su reelección, manifiesta bajo protesta de decir verdad de no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas y mediante el cual se asentará la declaración de aceptación de la candidatura, entre otros; lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 47, fracción III de los *Lineamientos de registro*. En tal virtud, se estima que al incumplir con un requisito de elegibilidad previsto en la normativa electoral antes citada, este

	organismo electoral deberá negar el registro de la fórmula que corresponda y, en consecuencia, declarar vacante la misma.
Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Con la copia simple de la credencial de elector de la persona postulada, el partido político acredita que la misma se encuentra debidamente inscrita en la Lista Nominal de Electores; y, en algunos casos, que cuentan por lo menos con un año de residencia en el municipio en donde se verifique la elección, lo anterior a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 172, fracción III de la *Constitución Local*. En ese sentido, se considera que, al incumplir con un requisito de elegibilidad previsto en la normativa electoral antes citada, este organismo electoral deberá negar el registro de la fórmula que corresponda y, en consecuencia, declarar vacante la misma.
Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Se considera que es necesario que los partidos políticos registren en el SNR a sus candidaturas, toda vez que una vez concluido el plazo de registro y realizadas las aprobaciones respectivas, el *Instituto* deberá generar en dicho sistema las listas de candidaturas registradas y sus actualizaciones. Lo anterior, a efectos de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica, garantizando que la misma se encuentre correcta, en observancia a lo dispuesto en los artículos 272 del Reglamento de Elecciones del *INE*; 2, fracción XVIII, 39 a 41 de los *Lineamientos de registro*. En tal virtud, se estima que, al incumplir con un requisito de elegibilidad previsto en la normativa electoral antes citada, este organismo electoral deberá negar el registro de la fórmula que corresponda y, en consecuencia, declarar vacante la misma.
No se postuló candidatura en la suplencia.	De conformidad con lo previsto en los artículos 146 bis de la *Ley Electoral*; y, 13, párrafo primero de los *Lineamientos de paridad*, se observa que, en la postulación de regidurías y sindicaturas para la renovación de un Ayuntamiento, los partidos políticos y coaliciones deben postular personas propietarias y suplentes de un mismo género, salvo los supuestos de excepción ahí previstos. Por su parte, el artículo 18, fracción VI, inciso a) de los *Lineamientos de registro*, se desprende que en caso de que alguna de las fórmulas regiduría o sindicatura postuladas se encuentre compuesta por personas propietaria y suplente de género distinto, este organismo electoral podrá tener el efecto de que le sea negado el registro de la fórmula completa y declarar la misma vacante. En tal virtud, se estima que al no presentar la suplencia de la fórmula que nos ocupa, el partido político incumple con la regla prevista en los artículos antes señalados relativa a que las fórmulas de regiduría y sindicaturas postuladas se encuentren compuestas por personas propietaria y suplente de un mismo género, por lo cual este organismo electoral deberá hacer efectivo el apercibimiento ahí previsto y, en consecuencia, negar el registro de la fórmula completa, declarando la misma vacante.

A) Planillas que se encuentran en posibilidad de ser aprobadas

I. Planillas que cumplen de forma completa

Por lo que se refiere a los Ayuntamientos de **Abasolo, Apodaca, China, García, General Terán, Pesquería y San Nicolás de los Garza**, se observa que las personas postuladas cumplen con los requisitos previstos en los artículos 172 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 46 y 47 de los *Lineamientos de registro*, que establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro de las planillas de Ayuntamientos, como se precisará más adelante.

II. Planillas que cumplen parcialmente y, en consecuencia, se deberán cancelar fórmulas completas

En cuanto a los ayuntamientos de **Anáhuac, Dr. Arroyo, Dr. Coss, San Pedro Garza García, Gral. Zaragoza, Galeana, Gral. Zuazua, Hidalgo, Hualahuises, Santiago, Santa Catarina y Villaldama**, se observa que algunas de las postulaciones incumplen con algunos de los requisitos, por lo que deberá cancelarse las fórmulas correspondientes, que, no obstante, continúa subsistiendo la planilla como se analiza a continuación:

Anáhuac				
Cargo	**Candidatura propietaria**	**Candidatura suplente**	**Motivo de cancelación**	**Análisis de paridad y cuotas**
Presidencia Municipal	M	-		La planilla se conforma por 4 mujeres y 4 hombres, por lo que se estima conducente que a fin de contar con las dos sindicaturas que integran el municipio debidamente conformadas, el partido político deberá indicar dentro del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, la **fórmula** de regiduría conformada por mujeres que es su intención postular en la primera sindicatura, debiendo observar que con dicho movimiento, el citado municipio continue cumpliendo
Primera Regiduría	H	H		
Segunda Regiduría	M	M		
Tercera Regiduría	H	H		
Cuarta Regiduría	M	M		
Quinta Regiduría	H	H		
Sexta Regiduría	M	M		
Primera Sindicatura	H	H		
Segunda Sindicatura	M*	M*	**Propietaria:** fue omisa en presentar el original del formato EBPA-02-2024 debidamente firmado, el formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del *INE*, y, constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su	

			domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide.	con la paridad de género.

* Formula negada y, en consecuencia, declarada vacante.

Dr. Arroyo				
Cargo	**Candidatura propietaria**	**Candidatura suplente**	**Motivo de cancelación**	**Análisis de paridad y cuotas**
Presidencia Municipal	H	-		Con motivo de la cancelación de la fórmula a la quinta regiduría, la planilla se conforma por 2 mujeres y 4 hombres, por lo que se estima conducente que a fin de contar con las dos sindicaturas que integran el municipio debidamente conformadas, el partido político deberá indicar dentro del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, las **fórmulas** de regiduría conformada por hombres que es su intención cancelar, sustituyendo la misma por una fórmula conformada por mujeres, y esa fórmula, deberá asignarla en alguna de las sindicaturas que integran el municipio. Además, deberá reasignar una regiduría de género masculino a la otra sindicatura pendiente de asignación. Lo anterior debiendo observar que con dicho movimiento, el citado municipio continue cumpliendo con la paridad de género.
Primera Regiduría	M	M		
Segunda Regiduría	H	H		
Tercera Regiduría	M	M		
Cuarta Regiduría	H	H		
Quinta Regiduría	M*	M*	**Propietaria:** faltó presentar el original del formato EBPA-02-2024 debidamente firmado; y, el formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del *INE*. **Suplencia:** No se presentó el formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del *INE*.	
Sexta Regiduría	H	M		
Primera Sindicatura	H*	H*	No se prestó postulación en la suplencia.	
Segunda Sindicatura	M*	M	**Propietaria:** faltó presentar el original del formato EBPA-02-2024 debidamente firmado; y, el formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del *INE*.	

* Formula negada y, en consecuencia, declarada vacante.

Dr. Coss				
Cargo	**Candidatura propietaria**	**Candidatura suplente**	**Motivo de cancelación**	**Análisis de paridad y cuotas**
Presidencia Municipal	M	-		La planilla se conforma por 3 mujeres y 2 hombres, por lo
Primera Regiduría	H	H		

Segunda Regiduría	M	M		que se estima conducente que, a fin de contar con la sindicatura que integra el municipio debidamente conformado, el partido político deberá indicar dentro del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, la fórmula de regiduría de género femenino que es su intención asignar en el cargo de la sindicatura. Lo anterior debiendo observar que con dicho movimiento, el citado municipio continue cumpliendo con la paridad de género.
Tercera Regiduría	H	H		
Cuarta Regiduría	M	M		
Primera Sindicatura	H*	M	**Propietaria:** No se presentó constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide.	

* Formula negada y, en consecuencia, declarada vacante.

San Pedro Garza García			
Cargo	**Candidatura propietaria**	**Candidatura suplente**	**Motivo de cancelación**
Presidencia Municipal	M	-	
Primera Regiduría	H	H	
Segunda Regiduría	M	M	
Tercera Regiduría	H	H	
Cuarta Regiduría	M	M	
Quinta Regiduría	H	H	
Sexta Regiduría	M	M	
Séptima Regiduría	H	H	
Octava Regiduría	M*	M	**Propietaria:** fue omisa en presentar copia certificada de su acta de nacimiento con antigüedad menor a un año legible.
Primera Sindicatura	H	H	
Segunda Sindicatura	M	M	

* Formula negada y, en consecuencia, declarada vacante.

Gral. Zaragoza				
Cargo	**Candidatura propietaria**	**Candidatura suplente**	**Motivo de cancelación**	**Análisis de paridad y cuotas**
Presidencia Municipal	M	-		Con motivo de la cancelación de la fórmula a la primera sindicatura, la planilla se conforma por 3 mujeres y 2 hombres, por lo que se estima conducente que a fin de contar con la sindicatura que integra el municipio debidamente conformado, el partido político deberá indicar
Primera Regiduría	H	H		
Segunda Regiduría	M	M		
Tercera Regiduría	H	H		
Cuarta Regiduría	M	M		
Primera Sindicatura	H*	H*	**Propietaria y Suplencia:** No presentó el original del formato EBPA-02-2024 debidamente firmado.	

				dentro del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, la fórmula de regiduría de género femenino que es su intención asignar en el cargo de la sindicatura. Lo anterior debiendo observar que con dicho movimiento, el citado municipio continue cumpliendo con la paridad de género

* Formula negada y, en consecuencia, declarada vacante.

Galeana				
Cargo	**Candidatura propietaria**	**Candidatura suplente**	**Motivo de cancelación**	**Análisis de paridad y cuotas**
Presidencia Municipal	H	-		Con motivo de la cancelación de diversas fórmulas, la planilla se conforma por 2 mujeres y 3 hombres, por lo que se estima conducente que el partido político indique dentro del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, la **fórmula** conformada por hombres de regiduría que es su intención sustituir, o bien, cancelar para cumplir con la paridad vertical en la planilla respectiva.
Primera Regiduría	M	M*	**Suplencia:** No presentó el original del formato EBPA-02-2024 debidamente firmado.	
Segunda Regiduría	H	H		
Tercera Regiduría	M	M*	**Suplencia:** No presentó el original del formato EBPA-02-2024 debidamente firmado.	
Cuarta Regiduría	H	H*	**Suplencia:** No presentó el original del formato EBPA-02-2024 debidamente firmado.	
Quinta Regiduría	M	M		
Sexta Regiduría	H	H		
Primera Sindicatura	M	M		
Segunda Sindicatura	H	M		

* Formula negada y, en consecuencia, declarada vacante.

Gral. Zuazua				
Cargo	**Candidatura propietaria**	**Candidatura suplente**	**Motivo de cancelación**	**Análisis de paridad y cuotas**
Presidencia Municipal	M	-		Con motivo de la cancelación diversas fórmulas, la planilla se conforma por 5 mujeres y 2 hombres, por lo que se estima conducente que a fin de contar con las dos sindicaturas que integran el municipio debidamente conformadas, el partido político deberá indicar
Primera Regiduría	H*	M*	**Propietaria:** fue omisa en presentar el original del formato EBPA-02-2024, debidamente firmado; y, el formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del *INE*. **Suplencia:** no presentó el formulario de registro	

			previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del *INE*.	dentro del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, la **fórmula** de regiduría conformada por hombres que es su intención postular en la primera sindicatura, debiendo observar que con dicho movimiento, el citado municipio continue cumpliendo con la paridad de género.
Segunda Regiduría	M*	M*	**Propietaria y suplente:** No presentaron copia certificada de su acta de nacimiento; constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide; copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente; formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del *INE*; y, original del formato EBPA-02-2024 debidamente firmado.	
Tercera Regiduría	H	H		
Cuarta Regiduría	M	M		
Quinta Regiduría	H	M*	**Suplencia:** fue omisa en presentar copia certificada de su acta de nacimiento con antigüedad menor a un año legible; constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide; copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar; y, original del formato EBPA-02-2024 debidamente firmado.	
Sexta Regiduría	M	M		
Séptima Regiduría	H	H		
Octava Regiduría	M	M		
Primera Sindicatura	H*	H	**Propietaria:** no se presentó original del formato EBPA-02-2024 debidamente firmado.	
Segunda Sindicatura	M	M		

* Formula negada y, en consecuencia, declarada vacante

Hidalgo			
Cargo	**Candidatura propietaria**	**Candidatura suplente**	**Motivo de cancelación**
Presidencia Municipal	H	-	
Primera Regiduría	M	M	
Segunda Regiduría	H	H	
Tercera Regiduría	M	M	
Cuarta Regiduría	H	H	
Quinta Regiduría	M	M	
Sexta Regiduría	H	H*	**Suplencia:** no se presentó original del formato EBPA-02-2024 debidamente firmado; y, formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del *INE*.
Primera Sindicatura	M	M	
Segunda Sindicatura	H	H	

* Formula negada y, en consecuencia, declarada vacante.

Hualahuises			
Cargo	**Candidatura propietaria**	**Candidatura suplente**	**Motivo de cancelación**
Presidencia Municipal	M	-	
Primera Regiduría	H	M	
Segunda Regiduría	M	M	
Tercera Regiduría	H*	H*	**Propietaria:** faltó de presentar copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente. **Suplente:** fue omisa en presentar copia certificada de su acta de nacimiento; constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide; copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente; el original del formato EBPA-02-2024 debidamente firmado; y, formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del *INE*.
Cuarta Regiduría	M	M	
Primera Sindicatura	H	H	

* Formula negada y, en consecuencia, declarada vacante.

Santiago

Cargo	Candidatura propietaria	Candidatura suplente	Motivo de cancelación	Análisis de paridad y cuotas
Presidencia Municipal	M	-		Con motivo de la cancelación de la fórmula a la segunda, tercera y sexta regiduría, así como a la segunda sindicatura, la planilla se conforma por 2 mujeres y 3 hombre, por lo que se estima conducente que a fin de contar con la sindicatura que integra el municipio debidamente conformada, el partido político deberá indicar dentro del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, la fórmula de regiduría de género masculino que es su intención cancelar, sustituyendo la misma por una formula conformada por mujer, y esa fórmula, la asigne en alguna de las sindicaturas. Lo anterior debiendo observar que con dicho movimiento, el citado municipio continue cumpliendo con la paridad de género
Primera Regiduría	H	H		
Segunda Regiduría	M	M*	**Suplencia:** No se presentó copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	
Tercera Regiduría	H	H*	**Suplencia:** No se presentó copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	
Cuarta Regiduría	M	M		
Quinta Regiduría	H	H		
Sexta Regiduría	M	M*	**Suplencia:** No se presentó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	
Primera Sindicatura	H	H		
Segunda Sindicatura	M*	M	**Propietario:** No se presentó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	

* Formula negada y, en consecuencia, declarada vacante.

Santa Catarina			
Cargo	**Candidatura propietaria**	**Candidatura suplente**	**Motivo de cancelación**
Presidencia Municipal	H	-	
Primera Regiduría	M	M	
Segunda Regiduría	H	H	
Tercera Regiduría	M	M	
Cuarta Regiduría	H	H	
Quinta Regiduría	M	M	
Sexta Regiduría	H	H	
Séptima Regiduría	M	M	
Octava Regiduría	H	H	
Novena Regiduría	M	M	
Décima Regiduría	H	M*	**Suplencia:** faltó presentar el original de su formato EBPA-02-2024 debidamente firmado.
Primera Sindicatura	M	M	
Segunda Sindicatura	H	H	

* Formula negada y, en consecuencia, declarada vacante.

Villaldama				
Cargo	**Candidatura propietaria**	**Candidatura suplente**	**Motivo de cancelación**	**Análisis de paridad y cuotas**
Presidencia Municipal	M	-		Con motivo de la cancelación de la fórmula de la segunda regiduría, la planilla se conforma por 2 mujeres y 3 hombres, por lo que se estima conducente que el partido político indique dentro del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, la **fórmula** conformada por hombres de regiduría que es su intención sustituir, o bien, cancelar para cumplir con la paridad vertical en la planilla respectiva.
Primera Regiduría	H	H		
Segunda Regiduría	M	M*	**Suplencia:** La persona postulada es inelegible, al contar al día de la elección con 20 años de edad; es decir, no cumple con el requisito previsto en el artículo 172, fracción II de la *Constitución Local*, relativo a que para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere ser mayor de 21 años.	
Tercera Regiduría	H	H		
Cuarta Regiduría	M	M		
Primera Sindicatura	H	H		

* Formula negada y, en consecuencia, declarada vacante.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 17/2018, de rubro CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, ha establecido:

> De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los

> cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

De acuerdo con dicho criterio jurisprudencial existe la obligación de los partidos políticos de postular planillas completas, esto es, la totalidad de las candidaturas propietarias y suplentes para integrar los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, siendo procedente efectuar requerimientos para subsanar deficiencias e incluso registrar planillas incompletas mediante la cancelación de fórmulas incompletas, con el fin de garantizar una potencial integración plena del ayuntamiento.

Asimismo, dicho criterio dispone que para no afectar el derecho de las y los ciudadanos que estén debidamente registrados en alguna de las fórmulas que componen esa planilla, pero, ante la omisión de postular de manera completa la planilla, tendrá como consecuencia, no sólo cancelarse las candidaturas no postuladas, sino que, además, se deberá decretar la pérdida del derecho del partido o coalición postulante a la asignación de regidurías de representación proporcional.

Es decir, la jurisprudencia establece diversas sanciones al partido político que postuló planillas incompletas, tales como la cancelación de fórmulas postuladas incompletas, privación de derecho de participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y, en su caso, distribuir el espacio cancelado en los cargos de representación proporcional.

En ese sentido, el artículo 48, fracción VI, inciso a) de los *Lineamientos de registro*, establece que, en la elección de Ayuntamientos, para el caso de fórmulas de regidurías y sindicaturas ante el incumplimiento de los cargos de sindicaturas, podrá tener como consecuencia la negativa de registro de la planilla completa, o bien, el mismo efecto cuando no se tenga por lo menos más del 50% de los cargos postulados, o se afecte la paridad en perjuicio de las mujeres. En estos casos, el *Consejo General* podrá determinar declarar cargos cancelados y vacantes por postulaciones incompletas, teniendo como consecuencia que el partido político perderá el derecho a la asignación de la representación proporcional y, en caso de obtener el triunfo por mayoría, los cargos vacantes pasarán a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional.

En consecuencia, se determina que el partido Morena en los Ayuntamientos de **Anáhuac, Dr. Arroyo, Dr, Coss, San Pedro Garza García, Gral. Zaragoza, Galeana, Gral. Zuazua, Hidalgo, Hualahuises, Santiago, Santa Catarina y Villaldama**, al haber quedado cargos cancelados y vacantes por postulaciones incompletas, el partido político perderá el derecho a la asignación de la representación proporcional y, en caso de obtener el triunfo por mayoría, los cargos vacantes pasarán a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional.

III. Requisitos de elegibilidad y formales

Una vez precisado lo anterior, se tiene que de la revisión a las postulaciones efectuadas por Morena para la integración de los Ayuntamientos del Estado indicados en los apartados **I** y **II** del apartado que antecede, con excepción de las fórmulas canceladas, cumplen con los requisitos previstos en los artículos 172 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 46 y 47 de los *Lineamientos de registro*, que establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro de las planillas de Ayuntamientos.

Por lo tanto, justifican que son personas mexicanas por nacimiento, que tienen más de 21 años cumplidos al día de la elección, que cuentan con una residencia no menor a un año al día de la elección en el municipio que se trate y no tienen algún empleo o cargo remunerado distinto alguno de elección popular en el municipio en donde se verifique la elección, ya sea que dependan de éste, del Estado o de la Federación o, en caso de ocupar algún cargo público, se allega la constancia de separación del cargo correspondiente; lo anterior, para los efectos de los artículos 172, fracción IV de la *Constitución Local;* 10, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; y 19 de los *Lineamientos de registro*.

No pasa desapercibido que, en su caso, para efecto de acreditar que sus candidaturas cumplen con el requisito de residencia el partido político en cuestión, acompañó constancias de residencias; credenciales para votar vigentes, y en algunos supuestos, sus respectivas credenciales para votar no vigentes para demostrar la continuidad y tiempo de residencia, además de comprobantes de domicilio consistentes en recibos de pago de servicios primarios, motivo por el cual se determina el cumplimiento al requisito señalado, ya que está demostrada la continuidad de residencia en la entidad; aunado a que es deber de esta autoridad considerar todos los elementos que obren en el expediente, lo que permite privilegiar sus derechos políticos electorales relativos a la participación política.

Lo anterior se estima que es acorde a lo establecido por los artículos 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del *INE*, 37 de los *Lineamientos de registro,* así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia número 27/2015, de rubro "**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA**."[3] Cuya *ratio essendi*, consiste en que si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción.

Asimismo, las personas postuladas están debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores, pues cuentan con credencial de elector con fotografía vigente.

[3] Consultable a través de la siguiente liga electrónica: https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2027-2015.pdf

Además, mediante el formato EBPA-02-2024, la ciudadanía postulada por el Morena manifiesta, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Están en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no se encuentran en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 38 de la *Constitución Federal*; y 32 de los *Lineamientos contra la VPRG*.
- Que no han sido personas condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o bien, como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudoras alimentarias.
- Su aceptación al cargo para el cual fueron postuladas o postulados por Morena.
- En caso de encontrarse en los supuestos de reelección, manifiestan bajo protesta de decir verdad, no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas electorales correspondientes.

De igual manera, las personas postuladas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias de Morena, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo segundo de la *Ley Electoral,* y 46 de los *Lineamientos de registro;* según lo precisado por su representación mediante el formato SRA-01-2024.

Ahora bien, no pasa desapercibido mencionar que, tal como se ha relatado en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 136, párrafo octavo de la *Ley Electoral* se prevé que ningún militante de un partido político podrá participar en un proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular de un partido distinto, ni ser postulado a cualquier cargo de elección popular por un partido distinto, salvo que haya renunciado a su militancia cuando menos seis meses antes del inicio del proceso electoral.

Además, que en atención a lo sustentado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, a través de la sentencia del expediente JI-013/2024, determinó la inaplicación con efectos generales de la porción normativa concerniente a: *"cuando menos seis meses antes del inicio del proceso electoral"*, del citado párrafo del precepto legal en comento, dejando sin efectos cualquier acuerdo y/o disposición reglamentaria que se contraponga a lo ahí determinado.

A su vez, que dicha resolución fue modificada, en lo que fue materia de impugnación, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, bajo el razonamiento de que, debe de especificarse, a manera como una sentencia interpretativa, que lo considerado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en cuanto a los efectos de la inaplicación del artículo 136 párrafo octavo, de la *Ley Electoral*, no tienen efectos generales de declaración de expulsión de la norma del sistema jurídico, sino que,

en principio, dicha decisión resolvió la controversia del caso, y su aplicación se rige en términos de los criterios sostenidos por ese órgano jurisdiccional federal.

De esta forma, destacó que, sólo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está facultada para emitir una declaración con efectos generales, **sin perjuicio en el ámbito práctico**, de lo previsto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LVI/2016, de rubro: DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD O INCONVENCIONALIDAD DE NORMAS ELECTORALES. REQUISITOS PARA QUE PRODUZCA EFECTOS PARA QUIENES NO INTERVINIERON EN EL PROCESO.

Al respecto, dicho criterio indica que, los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o inconvencionalidad de una norma en materia electoral no necesariamente se limitan a las partes que intervinieron en el proceso judicial respectivo, pues si bien, en términos generales, las determinaciones por las que se declare dicha inconstitucionalidad o inconvencionalidad se diferencian en función de las personas sobre las cuales trascienden sus efectos, atendiendo al grado de vinculación respecto de las partes en el proceso, esto es, entre partes (inter partes), o bien con efectos generales (erga omnes), existen determinados casos en los que dichos efectos pueden trascender a la esfera de derechos de una persona o grupo de personas que, no habiendo sido parte formal en ese procedimiento, se encuentren en una misma situación jurídica y fáctica respecto del hecho generador de la vulneración alegada, a fin de garantizar los principios de igualdad de oportunidades y de certeza en el proceso electoral.

Para ello, deberán de cumplirse los siguientes requisitos: i) que se trate de personas en la misma situación jurídica; ii) que exista identidad de los derechos fundamentales vulnerados o que puedan verse afectados con motivo de la aplicación de una norma declarada contraria a la Constitución Federal o Tratados Internacionales; iii) que exista una circunstancia fáctica similar respecto del hecho generador de la vulneración alegada, y iv) que exista identidad en la pretensión de quien obtuvo, mediante un fallo judicial, la inaplicación de la norma electoral inconstitucional o inconvencional.

Así bien, en lo que es materia de este acuerdo, es de mencionarse que, al existir previamente la inaplicación decretada por la autoridad jurisdiccional local y convalidada por la federal[4], deberá verificarse si se cumplen los requisitos del precedente para quienes se ubican en la circunstancia fáctica similar referente a no contar con renuncia de la militancia de un partido político para ser postulado por otro distinto, con al menos seis meses antes del inicio del proceso electoral, siendo tal candidatura la siguiente:

---

[4] *... ciertamente **debe dejarse firme la consideración del Tribunal Local, en cuanto a que el precepto en cuestión es inconstitucional**, pues los agravios de la parte actora no enfrenta las razones a partir de las cuales el Tribunal local realizó el test de proporcionalidad y concluyó que la norma que establece que los militantes de un partido político deberán renunciar cuando menos seis meses antes del inicio del proceso electoral, incumple con un fin legítimo constitucional y es contraria al principio de idoneidad...* **Énfasis añadido**

Nombre	Cargo	Ayuntamiento
Alicia Maribel Villalón González	Presidencia Municipal	Santiago

En tal virtud, se considera que, aun cuando dicha persona no fue parte formal de la consulta (controversia) que derivó en la inaplicación de la porción normativa, sí irradia en su esfera de derechos, dado que se encuentra en la misma situación jurídica y fáctica en cuanto al hecho generador de la vulneración que fue objeto del escrutinio judicial, posibilitando el reconocimiento de los principios de igualdad de oportunidades y seguridad jurídica en el proceso electoral.

Lo anterior, no obstante, lo manifestado por la representación del *PAN* ante este *Consejo General*, en el que manifiesta que lo aquí determinado excede lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SM-JRC-23/2024 correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, toda vez que contrario a lo que sostiene, se considera que esta determinación se ajusta a los parámetros dictados por dicho órgano jurisdiccional preponderantemente a la tesis LVI/2016.

Ciertamente, se tienen por satisfechos los requisitos del criterio jurisdiccional, al estar de frente a: i) un número de personas que comparten una situación jurídica, consistente en la posibilidad de ser postuladas a un cargo de elección popular siempre que se le permita la producción en el ámbito práctico de los efectos generados con la inaplicación, ii) persiste la identidad del derecho a ser votado y de afiliación que podrían verse afectados con motivo de la aplicación de un porción normativa señalada como contraria a la *Constitución Federal*[5], iii) existe una circunstancia de hecho similar en cuanto al hecho que generó la vulneración materia del examen jurisdiccional, pues se está en presencia de personas cuya finalidad estriba en ser candidatas por una entidad política diversa al que estuvieron afiliadas, sin que sea obligatoria la temporalidad de cuando menos seis meses antes del inicio del proceso electoral, y iv) se observa una identidad en la pretensión de quien obtuvo, mediante un fallo judicial, la inaplicación de la norma electoral inconstitucional, pues en los supuestos actuales, también subsiste el mismo objetivo, de acceder a una postulación de elección popular, como expresión del derecho a ser votado sin encontrar obstáculos ya declarados injustificados bajo una lectura constitucional previamente efectuada.

[5] El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en la sentencia del expediente JI-013/2024, sostuvo que: *...el hecho de obligarla a renunciar al partido que milita antes de los seis meses de que inicie el proceso electoral, para que pueda ser postulada por otro partido distinto, **desnaturaliza** el **contenido esencial** del derecho político a ser votado y del derecho de afiliación, toda vez que la persona que sea postulada por un partido distinto, sin cumplir la temporalidad señalada, perdería la oportunidad real para ejercerlos, convirtiéndose per se en una medida no razonable e ilegítima.*
... Así pues, el requisito cuya inconstitucionalidad se impugna, reduce el derecho a ser votado, en atención a que el hecho de que una persona renuncie a la militancia del partido político al que pertenecía cuando menos seis meses antes del inicio del proceso electoral, a fin de que pueda ser postulada a un cargo de elección popular por un partido distinto, no corresponde a una aptitud indispensable para ejercer un cargo de ese tipo, toda vez que no es un atributo intrínseco de la persona y tampoco puede estar vinculado directamente al estatus del cargo de elección popular y, por ello, no encaja en la categoría de las calidades requeridas por la Constitución Federal.

Por lo tanto, es que la persona que mediante el presente acuerdo se ubica dentro de lo ya descrito, se debe continuar con el análisis de su postulación a fin de determinar si reúne los requisitos para proceder a realizar el registro de la candidatura respectiva.

IV. Vista al partido político

En lo que respecta a los Ayuntamientos de Galeana y Villaldama, tal como fue señalado en el Considerando 2.4., inciso A), fracción II del presente acuerdo, se tiene que con motivo de la cancelación de diversas fórmulas las planillas respectivas se encuentran conformada por dos mujeres y tres hombres, por lo cual se actualiza el supuesto para que este organismo electoral de vista al partido político para que proceda a la sustitución de la persona cuya fórmula fue cancelada o bien, decida qué fórmula de los demás integrantes de la planilla deberá cancelarse para llegar a la paridad en su integración.

Por otra parte, en lo referente a los municipios de Anáhuac, Dr. Arroyo, Dr. Coss, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua y Santiago, se tiene que, como fue señalado en el Considerando en comento, si bien en dichos municipios se cancelaron fórmulas de sindicaturas, a consideración de este organismo electoral es indispensable requerir a Morena a fin de que realice las modificaciones que estime conducentes dentro de sus planillas que no fueron canceladas, a fin de postular las candidaturas faltantes en los cargos de sindicatura que correspondan, según sea el caso, tal y como se precisa en el apartado correspondiente al Ayuntamiento que se trate, en el Considerando 2.4., inciso A), fracción II del presente acuerdo.

Esto último, en razón de que debe otorgarse el derecho de audiencia al partido político para que decida qué fórmula deberá sustituirse o cancelarse para cumplir con la paridad vertical en la integración de la planilla, lo que es acorde con el derecho de autodeterminación de los partidos políticos previsto en los artículos 41, Base I de la *Constitución Federal*; 23, numeral 1, inciso c); 34, numeral 2, inciso d) de la *LGIPE*; 35, fracción III de la *Ley Electoral*.

Resulta orientador lo resuelto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente ST-JDC-121/2016, a través del cual ha establecido que tratándose de incumplimiento de una regla de paridad de género, la autoridad administrativa debe adoptar previamente a la determinación de la procedencia del registro, la medida consistente en requerir al partido político para que, en ejercicio a su derecho a auto-organizarse y auto-determinarse, ajuste el género que encabeza las planillas, a efecto de conseguir la paridad, toda vez que se considera que una medida de ese tipo resulta ser una solución acorde con las finalidades constitucionales y convencionales de hacer patente el real ejercicio de los derechos político-electorales, en el caso concreto, el relativo a ser votado.

En efecto, en el presente asunto se tiene que en las planillas de los Ayuntamientos de Galeana y Villaldama con motivo de la cancelación de fórmulas, incumple con la paridad vertical al haber quedado integrado mayoritariamente con más hombres que mujeres, como se advierte de la tabla siguiente:

Galeana			
Cargo	**Candidatura propietaria**	**Candidatura suplente**	**Análisis de paridad y cuotas**
Presidencia Municipal	H	-	La planilla se conforma por 2 mujeres y 3 hombres. Es de traer a la vista que la persona postulada a la Segunda Regiduría Suplente es persona joven que tienen entre 21 y 35 años de edad.
Primera Regiduría	Cancelada	Cancelada	
Segunda Regiduría	H	H	
Tercera Regiduría	Cancelada	Cancelada	
Cuarta Regiduría	Cancelada	Cancelada	
Quinta Regiduría	M	M	
Sexta Regiduría	H	H	
Primera Sindicatura	M	M	
Segunda Sindicatura	H	M	

Villaldama			
Cargo	**Candidatura propietaria**	**Candidatura suplente**	**Análisis de paridad y cuotas**
Presidencia Municipal	M	-	La planilla se conforma por 2 mujeres y 3 hombres. Los hombres de la primera y tercera regiduría están en las mismas condiciones al no ser parte de un grupo de situación de vulnerabilidad.
Primera Regiduría	H	H	
Segunda Regiduría	Cancelada	Cancelada	
Tercera Regiduría	H	H	
Cuarta Regiduría	M	M	
Primera Sindicatura	H	H	

Por otra parte, en lo que respecta a los municipios de Anáhuac, Dr. Arroyo, Dr. Coss, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua y Santiago, se tiene que, con motivo de la cancelación de fórmulas de sindicaturas, incumplen con la postulación de las sindicaturas que, en su caso, correspondan a cada municipio, a fin de postular las candidaturas faltantes en dichos cargos, tal y como se precisa en el apartado correspondiente al Ayuntamiento que se trate, como se advierte de las tablas siguiente:

Anáhuac			
Cargo	**Candidatura propietaria**	**Candidatura suplente**	**Análisis de paridad y cuotas**
Presidencia Municipal	M	-	La planilla se conforma por 4 mujeres y 4 hombres, por lo que se estima conducente que a fin de contar con las dos sindicaturas que integran el municipio debidamente conformadas, el partido político deberá indicar dentro del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, la **fórmula** de regiduría conformada por mujeres que es su intención postular en la
Primera Regiduría	H	H	
Segunda Regiduría	M	M	
Tercera Regiduría	H	H	
Cuarta Regiduría	M	M	
Quinta Regiduría	H	H	
Sexta Regiduría	M	M	
Primera Sindicatura	H	H	
Segunda Sindicatura	Cancelada	Cancelada	

			primera sindicatura, debiendo observar que con dicho movimiento, el citado municipio continue cumpliendo con la paridad de género, así como con las reglas de postulación de acciones afirmativas que, en su caso, sea aplicable. Al respecto, se hace de su conocimiento que en los cargos de la Tercera Regiduría Propietaria, la Cuarta Regiduría Suplente, así como la Sexta Regiduría Propietaria y Suplente, cuenta con postulación de personas jóvenes que tienen entre 21 y 35 años de edad.

Dr. Arroyo			
Cargo	**Candidatura propietaria**	**Candidatura suplente**	**Análisis de paridad y cuotas**
Presidencia Municipal	H	-	Con motivo de la cancelación de la fórmula a la quinta regiduría, la planilla se conforma por 2 mujeres y 4 hombres, por lo que se estima conducente que a fin de contar con las dos sindicaturas que integran el municipio debidamente conformadas, el partido político deberá indicar dentro del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, las **fórmulas** de regiduría conformada por hombres que es su intención cancelar, sustituyendo la misma por una fórmula conformada por mujeres, y esa fórmula, deberá asignarla en alguna de las sindicaturas que integran el municipio. Además, deberá reasignar una regiduría de género masculino a la otra sindicatura pendiente de asignación. Lo anterior debiendo observar que, con dicho movimiento, el citado municipio continue
Primera Regiduría	M	M	
Segunda Regiduría	H	H	
Tercera Regiduría	M	M	
Cuarta Regiduría	H	H	
Quinta Regiduría	Cancelada	Cancelada	
Sexta Regiduría	H	M	
Primera Sindicatura	Cancelada	Cancelada	
Segunda Sindicatura	Cancelada	M	

			cumpliendo con la paridad de género, así como con las reglas de postulación de acciones afirmativas que, en su caso, sea aplicable.

Dr. Coss			
Cargo	**Candidatura propietaria**	**Candidatura suplente**	**Análisis de paridad y cuotas**
Presidencia Municipal	M	-	La planilla se conforma por 3 mujeres y 2 hombres, por lo que se estima conducente que, a fin de contar con la sindicatura que integra el municipio debidamente conformado, el partido político deberá indicar dentro del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, la fórmula de regiduría de género femenino que es su intención asignar en el cargo de la sindicatura. Lo anterior debiendo observar que con dicho movimiento, el citado municipio continue cumpliendo con la paridad de género, así como con las reglas de postulación de acciones afirmativas que, en su caso, sea aplicable. Al respecto, se hace de su conocimiento que en la Cuarta Regiduría Propietaria cuenta con postulación de personas jóvenes que tienen entre 21 y 35 años de edad
Primera Regiduría	H	H	
Segunda Regiduría	M	M	
Tercera Regiduría	H	H	
Cuarta Regiduría	M	M	
Primera Sindicatura	Cancelada	Cancelada	

Gral. Zaragoza			
Cargo	**Candidatura propietaria**	**Candidatura suplente**	**Análisis de paridad y cuotas**
Presidencia Municipal	M	-	Con motivo de la cancelación de la fórmula a la primera sindicatura, la planilla se conforma por 3 mujeres y 2 hombres, por lo que se estima conducente que a fin de contar con la sindicatura que integra el municipio debidamente conformada, el
Primera Regiduría	H	H	
Segunda Regiduría	M	M	
Tercera Regiduría	H	H	
Cuarta Regiduría	M	M	
Primera Sindicatura	Cancelada	Cancelada	

			partido político deberá indicar dentro del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, la fórmula de regiduría de género femenino que es su intención asignar en el cargo de la sindicatura. Lo anterior debiendo observar que con dicho movimiento, el citado municipio continue cumpliendo con la paridad de género, así como con las reglas de postulación de acciones afirmativas que, en su caso, sea aplicable. Al respecto, se hace de su conocimiento que en los cargos de la Segunda y Cuarta Regidurías Suplentes, cuenta con postulación de personas jóvenes que tienen entre 21 y 35 años de edad

Gral. Zuazua			
Cargo	**Candidatura propietaria**	**Candidatura suplente**	**Análisis de paridad y cuotas**
Presidencia Municipal	M	-	Con motivo de la cancelación diversas fórmulas, la planilla se conforma por 5 mujeres y 2 hombres, por lo que se estima conducente que a fin de contar con las dos sindicaturas que integran el municipio debidamente conformadas, el partido político deberá indicar dentro del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, la **fórmula** de regiduría conformada por hombres que es su intención postular en la primera sindicatura, debiendo observar que con dicho movimiento, el citado municipio continue cumpliendo con la paridad de género, así como con las reglas de postulación de
Primera Regiduría	Cancelada	Cancelada	
Segunda Regiduría	Cancelada	Cancelada	
Tercera Regiduría	H	H	
Cuarta Regiduría	M	M	
Quinta Regiduría	Cancelada	Cancelada	
Sexta Regiduría	M	M	
Séptima Regiduría	H	H	
Octava Regiduría	M	M	
Primera Sindicatura	Cancelada	Cancelada	
Segunda Sindicatura	M	M	

			acciones afirmativas que, en su caso, sea aplicable. Al respecto, se hace de su conocimiento que en los cargos de la Tercera Regiduría Propietaria y suplente cuenta con postulaciones *LGBTTTIQ+*, en la Séptima Regiduría Propietaria y Suplente con postulaciones de personas con discapacidad; y en la Octava Regiduría Propietaria con postulación de personas jóvenes que tienen entre 21 y 35 años de edad.

Santiago			
Cargo	**Candidatura propietaria**	**Candidatura suplente**	**Análisis de paridad y cuotas**
Presidencia Municipal	M	-	Con motivo de la cancelación de la fórmula a la segunda, tercera y sexta regiduría, así como a la segunda sindicatura, la planilla se conforma por 2 mujeres y 3 hombre, por lo que se estima conducente que a fin de contar con la sindicatura que integra el municipio debidamente conformada, el partido político deberá indicar dentro del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, la fórmula de regiduría de género masculino que es su intención cancelar, sustituyendo la misma por una formula conformada por mujer, y esa fórmula, la asigne en alguna de las sindicaturas. Lo anterior debiendo observar que con dicho movimiento, el citado municipio continue cumpliendo con la paridad de género, así como con las reglas de postulación de
Primera Regiduría	H	H	
Segunda Regiduría	Cancelada	Cancelada	
Tercera Regiduría	Cancelada	Cancelada	
Cuarta Regiduría	M	M	
Quinta Regiduría	H	H	
Sexta Regiduría	Cancelada	Cancelada	
Primera Sindicatura	H	H	
Segunda Sindicatura	Cancelada	Cancelada	

			acciones afirmativas que, en su caso, sea aplicable.

En tal virtud, se otorga un plazo de 06 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo a efecto de que proceda a la sustitución de la persona cuya postulación fue cancelada o bien, decida qué fórmulas de regidurías integradas por hombres deberá cancelarse para llegar a la paridad en su integración.

En el entendido que, en el supuesto de sustitución, la nueva persona postulada deberá reunir los requisitos y documentación necesaria para el registro de conformidad con lo establecido en los artículos 172 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 46 y 47 de los *Lineamientos de registro*.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo así, este *Consejo General* procederá a realizarlo de manera aleatoria mediante insaculación la selección respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción VI, inciso d) de los *Lineamientos de registro*, bajo el entendido que el mismo deberá continuar cumpliendo con las reglas de postulación de paridad de género y grupos en situación de vulnerabilidad, relativas a la postulación de personas con discapacidad, indígenas, jóvenes y LGBTTTIQ+, previstas en la *Ley Electoral,* los *Lineamientos de registro* y los *Lineamientos de paridad.*

B) Cancelación de planillas

En relación con el ayuntamiento de **Los Ramones**, se tiene que cuentan con cancelación de 3 formulas completas; ahora, en virtud de que el municipio en comento se compone en términos de lo dispuesto por este *Consejo General* mediante el acuerdo IEEPNL/CG/14/2024, se integra por 6 cargos, por lo cual se desprende que no cuenta con por lo menos más del 50% de cargos postulados, en términos de lo previsto en el artículo 48, fracción VI, incisos a) y b) de los *Lineamientos de registro.*

Por su parte, en lo correspondiente al municipio de **Cadereyta Jiménez,** se advierte que cuentan con cancelación de fórmulas completas, siendo una de ellas en el cargo de la segunda sindicatura, sin embargo, no es posible aplicar el supuesto de sustitución y designación en ésta, toda vez que una de las fórmulas canceladas corresponde a una persona que se autoadscribe como indígena, lo que genera como consecuencia, el incumplimiento de una cuota que hace insubsanable cualquier otra omisión que pudiera tener.

Lo anteriormente expuesto, se analiza de la forma siguiente:

Cadereyta Jiménez

Cargo	Candidatura propietaria	Candidatura suplente	Motivo de cancelación	Análisis de paridad y cuotas
Presidencia Municipal	M	-		Con motivo de la cancelación de la fórmula de personas indígenas, se estima que, al no postular una candidatura adicional con dicha auto adscripción, el partido político incumple con el requisito previsto en el artículo 23, inciso b. de los *Lineamientos de registro*, por lo cual se estima conducente **cancelar la planilla completa**.
Primera Regiduría	H	H		
Segunda Regiduría	M	M		
Tercera Regiduría	H	H		
Cuarta Regiduría	M*	M*	**Propietaria:** faltó presentar original de formato EBPA-02-2024, debidamente firmado, y el formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del *INE*. **Suplencia:** No se presentó el formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del *INE*.	
Quinta Regiduría	H	H		
Sexta Regiduría	M	M		
Séptima Regiduría	H	H		
Octava Regiduría	M*	M	**Propietaria:** no presentó constancia emitida por una asociación civil, con al menos dos años de antigüedad, que tenga por objeto social estar enfocado a promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros; y, el original de formato EBPA-02-2024.	
Primera Sindicatura	H	H		
Segunda Sindicatura	M*	M*	**Propietaria:** fue omisa en presentar copia certificada de su acta de nacimiento con	

			antigüedad menor a un año legible. **Suplencia:** No se presentó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	

* Formula negada y, en consecuencia, declarada vacante.

Los Ramones				
Cargo	**Candidatura propietaria**	**Candidatura suplente**	**Motivo de cancelación**	**Análisis de paridad y cuotas**
Presidencia Municipal	M	-		Con motivo de la cancelación de las fórmulas a la Primera y Cuarta Regiduría, así como a la Primera Sindicatura, se estima que la planilla se encuentra conformada por únicamente 3 cargos y, en consecuencia, no cuenta con por lo menos más del 50% de cargos postulados, en términos de lo previsto en el artículo 48, fracción VI, incisos a) y b) de los *Lineamientos de registro.*
Primera Regiduría	M*	-*	No se prestó postulación en la suplencia.	
Segunda Regiduría	H	H		
Tercera Regiduría	M	M		
Cuarta Regiduría	-*	-*	No se prestó postulaciones en los cargos propietario y suplente.	
Primera Sindicatura	-*	H*	No se prestó postulación en el cargo propietario.	

* Formula negada y, en consecuencia, declarada vacante.

2.5. Análisis respecto al cumplimiento de las reglas de paridad y acciones afirmativas, entre otros

Es de traer a la vista que, mediante el presente acuerdo se requirió al partido político Morena en lo correspondiente a los Ayuntamientos de Anáhuac, Dr. Arroyo, Dr. Coss, Galeana, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, Santiago y Villaldama a fin de que realice las modificaciones señaladas en el apartado correspondiente a cada uno de dichos municipios dentro del Considerando 2.4., inciso A), fracción IV del presente acuerdo.

En ese sentido, se estima que el análisis relativo a la aprobación de las planillas postuladas que cumplen total o parcialmente con los requisitos previstos en la normativa electoral, así como al cumplimiento de las reglas de postulación de paridad de género y grupos en situación de vulnerabilidad, relativas a la postulación de personas con discapacidad, indígenas, jóvenes y LGBTTTIQ+, previstas en la *Ley Electoral,* los *Lineamientos de registro* y los *Lineamientos de paridad*, entre otras determinaciones, deberá ser motivo de análisis y/o pronunciamiento por parte este organismo electoral, una vez que el partido político informe la determinación adoptada.

En tal virtud, se procede **a reservar** el análisis y/o pronunciamientos que correspondan, hasta en tanto el partido político atienda los requerimientos realizados mediante el

presente acuerdo; o bien, hasta que concluya el plazo otorgado por este organismo electoral para tales efectos.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

PRIMERO. Se **determina** que las planillas postuladas por el partido Morena para la elección de Ayuntamientos de **Abasolo, Apodaca, China, García, General Terán, Pesquería y San Nicolás de los Garza**, se encuentran en posibilidad de ser aprobadas al haber cumplido de forma completa las prevenciones que fueron objeto por esta autoridad electoral, en los términos expuestos.

SEGUNDO. Se **determina** que las planillas postuladas por el partido Morena para la elección de Ayuntamientos de **Anáhuac, Dr. Arroyo, Dr. Coss, San Pedro Garza García, Galeana, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, Hidalgo, Hualahuises, Santiago, Santa Catarina y Villaldama**, se encuentran en posibilidad de ser aprobadas al haber cumplido de forma parcial las prevenciones que fueron objeto por esta autoridad electoral, en los términos expuestos.

TERCERO. Se **otorga** al partido político Morena un plazo de seis horas para que efectúe la sustitución o cancelación de sus postulaciones para lograr la paridad vertical en la integración de los municipios de **Anáhuac, Dr. Arroyo, Dr. Coss, Galeana, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, Santiago y Villaldama**, en términos del Considerando 2.4. inciso A), fracción IV del presente acuerdo.

CUARTO. Se **reserva** el análisis y/o pronunciamientos que correspondan, hasta en tanto el partido político cumpla, respecto a los Ayuntamientos de **Anáhuac, Dr. Arroyo, Dr. Coss, Galeana, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, Santiago y Villaldama**, la modificación requerida mediante el presente acuerdo; o bien, hasta que concluya el plazo otorgado por este organismo electoral para tales efectos, en términos del Considerando 2.5. del presente acuerdo.

QUINTO. Se **niega** el registro de la planilla postulada por Morena en los municipios de **Cadereyta Jiménez** y **Los Ramones**, en los términos del Considerando 2.4., inciso B) del presente acuerdo.

SEXTO. Se **determina** que no ha lugar a efectuar el registro los ciudadanos Carlos Alberto Rodríguez Ordaz y Leonel Cazares Guerrero, por los cuales promovieron su registro para la alcaldía de los municipios de San Nicolás de los Garza y de Pesquería, respectivamente, por el partido Morena, en los términos del Considerando 2.3. del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se **faculta** a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, en caso de recibirse alguna otra petición relacionada con la materia atendida, proceda a dar contestación de conformidad con lo sustentado en este acuerdo.

Notifíquese. Personalmente a los ciudadanos **Carlos Alberto Rodríguez Ordaz** y **Leonel Cazares Guerrero;** a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante el *Instituto*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPL*; por **estrados** a las demás personas interesadas; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la *Ley Electoral*, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; y, Lic. Alejandra Esquivel Quintero, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida *Ley Electoral*; y 64 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*.- Conste.-

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

Anexo 1

DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/123/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a 25 de marzo de 2024

Visto el escrito y sus anexos presentados a través del Sistema Estatal de Registro, durante el proceso electoral 2023-2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, recibidos en **20 de marzo de 2024**, signado por **VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA** como persona representante del partido **MORENA** interesada en solicitar el registro de las planillas para postular **23 AYUNTAMIENTOS** en el Estado de **NUEVO LEÓN**:

GLOSARIO	
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
Formato CADI-2024:	Carta de auto adscripción indígena.
Formato EBPA-02-2024:	Escrito para el caso de la elección de Ayuntamientos, por el cual se manifiesta bajo protesta de decir verdad no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la *Constitución Federal* y no tener empleo o cargo remunerado en el municipio en donde se verifique la elección, ya sea que dependan de éste, del Estado o de la Federación; o en su caso, al ser persona servidora pública que busca su reelección, manifestación bajo protesta de decir verdad de no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas y mediante el cual se asentará la declaración de aceptación de la candidatura.
Formato EMPcD-2024:	Escrito en que el deberán manifestar, en su caso, que la persona que pretende ser postulada cuenta con una discapacidad.
Formato LGBTTTIQ+-2024:	Escrito en el que deberán manifestar, en su caso, la identidad de género u orientación sexual con que se autoidentifican.
Formato SRA-01-2024:	Solicitud de registro para la elección de Ayuntamientos y por el cual el partido político, coalición o candidatura común, hace constar que la candidatura cuyo registro solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido que la postule.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

LGBTTTIQ+:	Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual.
Lineamientos:	Lineamientos de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral 2023-2024.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024.
SIER:	Sistema Estatal de Registro.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de las personas aspirantes y candidaturas independientes, implementado por el *INE*.

En tal virtud, se

ACUERDA:

PRIMERO. Presentación. Téngase a la persona compareciente por presentada la solicitud de registro de las planillas para integrar **23 AYUNTAMIENTOS,** en el Estado de **NUEVO LEÓN**, de lo que se toma nota de su contenido y se ordena formar un expediente, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 104, fracciones XI, XVI, 146 y 147 de la *Ley Electoral*; y, 7, fracción III, y 32 de los *Lineamientos*.

SEGUNDO. Requisitos. Del análisis de la solicitud de registro de las planillas para integrar **23 AYUNTAMIENTOS** en el Estado de **NUEVO LEÓN** y los anexos presentados, se advierte que se omitió la información y/o documentación siguiente respecto a los cargos que se enlistan a continuación:

AYUNTAMIENTO DE ABASOLO, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, JAIME VILLARREAL RAMIREZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA, YOLANDA GUERRERO PADRON

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024,	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el Formato EBPA-

debidamente firmado.	02-2024 no cuenta con firma autógrafa de la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, en tal virtud, deberá adjuntar al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, conforme en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE, KAREN JANETH CASTILLO VALDEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA, ISIDRO CANTU GONZALEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de

	Elecciones del INE.

SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE, JOSE CARLOS GONZALEZ DELGADO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIA, MARIA CRISTINA ESTRADA GLORIA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el Formato EBPA-02-2024 no cuenta con firma autógrafa de la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el Formulario de Registro del SNR que adjuntó no se encuentra debidamente firmado, conforme en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE, ROSALINDA JASMIN LUEVANO ENRIQUEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que adjuntó documento distinto a la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el articulo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIA, ELEAZAR SILVA ROSALES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE, SAMUEL ROCHA ARGUELLO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA SINDICATURA PROPIETARIA, JESSICA VALERIA TORRES VILLARREAL

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el Formato EBPA-02-2024 no cuenta con firma autógrafa de la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los

	Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA SINDICATURA SUPLENTE, GENESIS MELODIA SANCHEZ BERNAL

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE ANÁHUAC, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, ERNESTINA LONGORIA SALINAS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.
Presentar: Plataforma electoral del municipio de que se trate o fotocopia de la constancia del registro aprobado por el Instituto.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la plataforma electoral del municipio que postula o la fotocopia de la constancia del registro aprobada por el Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción IX de los Lineamientos.

AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, GLORIA CONCEPCION TREVIÑO SALAZAR

Información y/o documentación	Motivo de prevención

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que adjuntó una versión anterior del formato EBPA-02-2024, en tal virtud, deberá generar nuevamente el formato actualizado y adjuntar en el SIER, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 fracción III de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

NOVENA REGIDURÍA PROPIETARIA, JOEL COSME SEPULVEDA AGUIRRE

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, CECILIA MARGARITA CANTU MONTEMAYOR

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA, ABELARDO ALEXANDER GUZMAN GONZALEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE, JULIO TADEO MARTINEZ PEREZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE CHINA, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, VIANEY GONZALEZ GARCIA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

AYUNTAMIENTO DE DR. ARROYO, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, ZEFERINO RUEDA CERDA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

AYUNTAMIENTO DE DR. COSS, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, FLOR CELESTE SALINAS GONZALEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

AYUNTAMIENTO DE GALEANA, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, JESUS SALVADOR GAMEZ DELGADO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el Formato EBPA-02-2024 que adjuntó no cuenta con la información completa relativa a la aceptación de recibir las notificaciones que deriven de los procedimientos administrativos sancionadores a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León (SINEX), conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Original de la constancia oficial en la que	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento

se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración.	original de la constancia oficial en la que se acepta o autoriza la separación del cargo, ya se trate de renuncia o de licencia sin remuneración, no cuenta con sello y/o firma de recibido por parte de la instancia correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de los Lineamientos.

AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, MANUEL GUERRA CAVAZOS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE, RICARDA GUADALUPE HERNANDEZ NUÑEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, en tal virtud, deberá adjuntar al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, conforme en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIA, GABRIELA IVONNE MORENO NUÑEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, en tal virtud, deberá adjuntar al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, conforme en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE, PERLA RAMONA BELTRAN GUTIERREZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, en tal virtud, deberá adjuntar al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, conforme en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIA, JOSE MARIO CERVANTES VELAZQUEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE, HUMBERTO ALEJANDRO RAMOS IBARRA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE, ALEJANDRA CRUZ SANCHEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el

realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEXTA REGIDURÍA SUPLENTE, ERICK EFREN PALAFOX TERRAZAS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SÉPTIMA REGIDURÍA PROPIETARIA, ALEXANDRA NOHEMI FLORES LOPEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SÉPTIMA REGIDURÍA SUPLENTE, MARIBEL FRANCO FLORES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Presentar: Formato CADI-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no adjuntó el formato CADI-2024, conforme a lo establecido en el artículo 23, incisos b. y d., numeral 1 de los Lineamientos.
Constancia emitida por una asociación civil, con al menos dos años de antigüedad, que tenga por objeto social estar enfocado a promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros.	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no adjuntó la constancia emitida por una asociación civil que participó en la Consulta Indígena realizada por este Instituto, con los requisitos establecidos, conforme a lo estipulado en el artículo 23, incisos b. y d., numeral 2 de los Lineamientos.

NOVENA REGIDURÍA PROPIETARIA, TANIA CECILIA VANESA CONTRERAS CERDA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.
Presentar: Formato CADI-2024	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no adjuntó el formato CADI-2024, conforme a lo establecido en el artículo 23, incisos b. y d., numeral 1 de los Lineamientos.
Constancia emitida por una asociación civil, con al menos dos años de antigüedad, que tenga por objeto social	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no adjuntó la constancia emitida por la

estar enfocado a promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros.	asociación civil, conforme a lo establecido en el artículo 23, incisos b. y d., numeral 1 de los Lineamientos.
Copia simple del acta constitutiva de la asociación civil de la comunidad o pueblo indígena	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no adjuntó la copia simple del acta constitutiva de la asociación civil de la comunidad o pueblo indígena, conforme a lo establecido en el artículo 23, incisos b. y d., numeral 1 de los Lineamientos.

NOVENA REGIDURÍA SUPLENTE, YESSIKA ANEL DE LOS SANTOS GARZA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

DÉCIMA REGIDURÍA PROPIETARIA, LIBERIO PORFIRIO HERNANDEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.
Presentar: Formato CADI-2024 .	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que

	no adjuntó el formato CADI-2024, conforme a lo establecido en el artículo 23, incisos b. y d., numeral 1 de los Lineamientos. **Cabe mencionar que, en caso de no subsanar la presente prevención podrá incumplir con la regla de postulación de personas indígenas.**
Constancia emitida por una asociación civil, con al menos dos años de antigüedad, que tenga por objeto social estar enfocado a promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros.	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no adjuntó la constancia emitida por la asociación civil, conforme a lo establecido en el artículo 23, incisos b. y d., numeral 1 de los Lineamientos. **Cabe mencionar que, en caso de no subsanar la presente prevención podrá incumplir con la regla de postulación de personas indígenas.**
Copia simple del acta constitutiva de la asociación civil de la comunidad o pueblo indígena	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no adjuntó la copia simple del acta constitutiva de la asociación civil de la comunidad o pueblo indígena, conforme a lo establecido en el artículo 23, incisos b. y d., numeral 1 de los Lineamientos. **Cabe mencionar que, en caso de no subsanar la presente prevención podrá incumplir con la regla de postulación de personas indígenas.**

DÉCIMA REGIDURÍA SUPLENTE, MAYOLO REYES TOBIAS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Presentar: Formato CADI-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no adjuntó el formato CADI-2024, conforme a lo establecido en el artículo 23, incisos b. y d., numeral 1 de los Lineamientos. **Cabe mencionar que, en caso de no subsanar la presente prevención podrá incumplir con la regla de postulación de personas indígenas.**
Constancia emitida por una asociación civil, con al menos dos años de antigüedad, que tenga por objeto social estar enfocado a promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros.	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no adjuntó la constancia emitida por la asociación civil, conforme a lo establecido en el artículo 23, incisos b. y d., numeral 1 de los Lineamientos. **Cabe mencionar que, en caso de no subsanar la presente prevención podrá incumplir con la regla de postulación de personas indígenas.**
Copia simple del acta constitutiva de la asociación civil de la comunidad o pueblo indígena	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no adjuntó la copia simple del acta constitutiva de la asociación civil de la comunidad o pueblo indígena, conforme a lo establecido en el artículo 23, incisos b. y d., numeral 1 de los Lineamientos. **Cabe mencionar que, en caso de no subsanar la presente prevención podrá incumplir con la regla de postulación de personas indígenas.**

PRIMERA SINDICATURA PROPIETARIA, CECILIA OCHOA ARAUJO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA SINDICATURA SUPLENTE, MARTHA DEYANIRA ZAPATA VILLARREAL

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA SINDICATURA PROPIETARIA, ARTURO DE JESUS TOVAR MATA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA SINDICATURA SUPLENTE, BERNARDO FUENTES LOERA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, PAULINA FLORES CANTU

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA, MAURICIO SANCHEZ SANTOS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE GRAL. TERÁN, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, DAVID JAVIER MARTINEZ CRUZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formato EBPA-02-2024 generado por el SIER, en tal virtud, deberá generar y adjuntar en el SIER dicho formato, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA, ROSALINDA MONTES REYES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el

menor a un año.	requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE, GOMEZ ELIZONDO IRMA ANGELICA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA, RAMIRO BANDA RUELAS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los

llenado y firmado en el SNR del INE.	Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE, LUIS GERARDO RODRIGUEZ BANDA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que adjuntó documento distinto a la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIA, BERTHA ALICIA ESCAMILLA VEGA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE, ENEDELIA ESCAMILLA GONZALEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIA, BIVIANO CERRATO CORREA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE, EDGAR HUMBERTO CERRATO ORTIZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIA, BLANCA MARGARITA VILLASANA GARZA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47,

menor a un año.	fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE, LORENA CANO BANDA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIA, ALFREDO MARTINEZ ALVARADO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEXTA REGIDURÍA SUPLENTE, RODOLFO JARAMILLO QUINTANILLA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024,	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el

debidamente firmado.	Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA SINDICATURA PROPIETARIA, GEMA YASMIN LLANAS NAVA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA SINDICATURA SUPLENTE, GISSELLE RAMIREZ CARDENAS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA SINDICATURA PROPIETARIA, HUMBERTO FLORES SAAVEDRA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA SINDICATURA SUPLENTE, DANIEL SALAZAR GARCIA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, BRENDA ORALIA ROSAS HERNANDEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que la solicitud de registro que adjuntó, no se encuentra firmada, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.

AYUNTAMIENTO DE GRAL. ZUAZUA, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, RAUL ALAN SEGOVIA NUÑEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y

SRA-01-2024.	firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

AYUNTAMIENTO DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, JOSE ANDRES MARTINEZ BENAVIDES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, CRISTHIAN OMAR PEREZ ALVAREZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA, MAYRA BELINDA VILLARREAL ROMERO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE, DASSY JANICE BUSTOS TORRES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo

menor a un año.	dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA, DANIEL ALEJANDRO VILLARREAL CISNEROS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE, VICTOR ZEFERINO MORENO RAMIREZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIA, MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GUTIERREZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formato EBPA-02-2024 generado por el SIER, en tal virtud, deberá generar y adjuntar en el SIER dicho formato, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, en tal virtud, deberá adjuntar al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, conforme en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del

	Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE, MARIA ANGELITA HERNANDEZ MOLINA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto no corresponde a la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto no corresponde a la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formato EBPA-02-2024 generado por el SIER, en tal virtud, deberá generar y adjuntar en el SIER dicho formato, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento

credencial para votar vigente.	adjunto no corresponde a la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, en tal virtud, deberá adjuntar al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, conforme en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIA, ALEJANDRO GONZALEZ MALDONADO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formato EBPA-02-2024 generado por el SIER, en tal virtud, deberá generar y adjuntar en el SIER dicho formato, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, en tal virtud, deberá adjuntar al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, conforme en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE, LAMBERTO HERNANDEZ VILLARREAL

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formulario de registro del SNR, en tal virtud, deberá adjuntar el Formulario de registro del SNR, conforme en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de

	Elecciones del INE.

QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIA, ALONDRA ALEJANDRA SUAREZ GONZALEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el

	artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE, REBECA SARAI BAZALDUA ROJAS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formato EBPA-02-2024 generado por el SIER, en tal virtud, deberá generar y adjuntar en el SIER dicho formato, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, en tal virtud, deberá adjuntar al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, conforme en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIA, JACOBO EMMANUEL OVALLE HERRERA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEXTA REGIDURÍA SUPLENTE, SERGIO HERNANDEZ VILLARREAL

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de

	Elecciones del INE.

PRIMERA SINDICATURA PROPIETARIA, MARIA GUADALUPE CISNEROS CISNEROS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA SINDICATURA SUPLENTE, OLGA IDALIA VILLARREAL ROMERO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA SINDICATURA PROPIETARIA, MARIO DANIEL SANCHEZ MARTINEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA SINDICATURA SUPLENTE, FELIX ALEJANDRO VILLARREAL ROMERO

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, SANJUANA EDITH GUERRERO QUIÑONES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Plataforma electoral del municipio de que se trate o fotocopia de la constancia del registro aprobado por el Instituto.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la plataforma electoral del municipio que postula o la fotocopia de la constancia del registro aprobada por el Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción IX de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.
Presentar: Informe de Capacidad Económica previamente realizado el procedimiento	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el informe de capacidad económica del SNR,

para su llenado y firmado en el SNR del INE.	conforme en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, YULISSA ANALHY TIJERINA ZUÑIGA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Plataforma electoral del municipio de que se trate o fotocopia de la constancia del registro aprobado por el Instituto.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la plataforma electoral del municipio que postula o la fotocopia de la constancia del registro aprobada por el Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción IX de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.
Presentar: Informe de Capacidad Económica previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el informe de capacidad económica del SNR, conforme en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, KARLA ALEJANDRA AYALA GARCIA

Información y/o documentación	Motivo de prevención

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información presentada se advierte que se omitió manifestar en el SIER que la ciudadana ejerce cargo público de conformidad con el artículo 172, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 10, párrafo segundo de la *Ley Electoral* para el estado de Nuevo León Lo anterior es así, toda vez que, de acuerdo con los archivos que obran en este Instituto, la ciudadana **KARLA ALEJANDRA** fue postulada y electa en el proceso electoral 2020- 2021 por medio de la coalición VA FUERTE POR NUEVO LEÓN, para el cargo Primera Regiduría Propietaria del Ayuntamiento de pesquería del Estado de Nuevo León. En tal virtud, **se le previene para que señale** en el apartado de registro, en la casilla correspondiente, el cargo de servidor público, la fecha de la separación del cargo, y en su caso, deberá adjuntar en el *SIER* la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación del cargo, ya se trate de renuncia o de licencia sin remuneración y, en consecuencia se deberán llevar a cabo las acciones pertinentes en cuanto al *Formato EBPD-02-2024* generados por el *SIER*, señalando que deberán ser generados posteriormente al referido manifiesto.

PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA, RAMIRO GARCIA COBOS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el

realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE, EDUARDO GONZALEZ TAPIA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA, LEONOR ALEJANDRA CAMPOS FLORES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE, MARIA DEL CARMEN AGUIRRE CAMACHO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de

	Elecciones del INE.

TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIA, ALBERTO ALEJANDRO ORTIZ SOLIS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE, JOSE RAMON AVALOS RICO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIA, BRIZZIA MAGALI ANTONIO MANUEL

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.
Presentar: Formato CADI-2024 (en su caso).	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que

	no adjuntó el formato CADI-2024, conforme a lo establecido en el artículo 23, incisos b. y d., numeral 1 de los Lineamientos. **Cabe mencionar que, en caso de no subsanar la presente prevención podrá incumplir con la regla de postulación de personas indígenas.**
Constancia emitida por una asociación civil, con al menos dos años de antigüedad, que tenga por objeto social estar enfocado a promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros.	El análisis de la información y documentación presentada se advierte que no adjunto la constancia que acredita pertenecer a una comunidad o pueblo indígena, conforme lo dispuesto en el artículo 23, fracción II de los lineamientos. **Cabe mencionar que, en caso de no subsanar la presente prevención podrá incumplir con la regla de postulación de personas indígenas.**
Copia simple del acta constitutiva de la asociación civil de la comunidad o pueblo indígena.	El análisis de la información y documentación presentada se advierte que no adjunto la constancia del acta constitutiva que acredita pertenecer a una comunidad o pueblo indígena, conforme lo dispuesto en el artículo 23, fracción III de los lineamientos. **Cabe mencionar que, en caso de no subsanar la presente prevención podrá incumplir con la regla de postulación de personas indígenas.**

CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE, ANA FRANCISCA FLORES FLORES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.
Presentar: Formato CADI-2024 (en su caso).	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no adjuntó el formato CADI-2024, conforme a lo

	establecido en el artículo 23, incisos b. y d., numeral 1 de los Lineamientos. **Cabe mencionar que, en caso de no subsanar la presente prevención podrá incumplir con la regla de postulación de personas indígenas.**
Constancia emitida por una asociación civil, con al menos dos años de antigüedad, que tenga por objeto social estar enfocado a promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros.	El análisis de la información y documentación presentada se advierte que no adjunto la constancia que acredita pertenecer a una comunidad o pueblo indígena, conforme lo dispuesto en el articulo 23, fracción II de los lineamientos. **Cabe mencionar que, en caso de no subsanar la presente prevención podrá incumplir con la regla de postulación de personas indígenas.**
Copia simple del acta constitutiva de la asociación civil de la comunidad o pueblo indígena	El análisis de la información y documentación presentada se advierte que no adjunto la constancia del acta constitutiva que acredita pertenecer a una comunidad o pueblo indígena, conforme lo dispuesto en el articulo 23, fracción III de los lineamientos. **Cabe mencionar que, en caso de no subsanar la presente prevención podrá incumplir con la regla de postulación de personas indígenas.**

QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIA, CARLOS RUIZ MARTINEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el articulo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.
Presentar: Formato LGBTTTIQ+-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no adjuntó el formato LGBTTTIQ+-2024,

	conforme a lo establecido en el artículo 25, incisos b. y d, numeral 1 de los Lineamientos. **Cabe mencionar que, en caso de no subsanar la presente prevención podrá incumplir con la regla de postulación de personas LGBTTTIQ+.**

QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE, JOSE DE JESUS FERNANDEZ HEREDIA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.
Presentar: Formato LGBTTTIQ+-2024. (en su caso).	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no adjuntó el formato LGBTTTIQ+-2024, conforme a lo establecido en el artículo 25, incisos b. y d, numeral 1 de los Lineamientos. **Cabe mencionar que, en caso de no subsanar la presente prevención podrá incumplir con la regla de postulación de personas LGBTTTIQ+.**

SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIA, MARIA DEL SOCORRO AGUILAR ESPINOSA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEXTA REGIDURÍA SUPLENTE, MARIA SANJUANA BARRIENTOS ARRIAGA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los

llenado y firmado en el SNR del INE.	Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SÉPTIMA REGIDURÍA PROPIETARIA, SAUL GARCIA SALINAS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SÉPTIMA REGIDURÍA SUPLENTE, JUAN MANUEL ESCOBAR AGRAMON

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

OCTAVA REGIDURÍA PROPIETARIA, ANALEIDI ESTUDILLO RUIZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

OCTAVA REGIDURÍA SUPLENTE, PERLA AGLAEL RODRIGUEZ FLORES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA SINDICATURA PROPIETARIA, MYRNA ELIZABETH HERNANDEZ SEGOVIA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que la constancia de residencia que adjuntó no cumple con los requerimientos necesarios previstos en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos, toda vez que, no se especifica el tiempo de residencia.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto

	en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA SINDICATURA SUPLENTE, DANIELA GARZA RUIZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto no corresponde a la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto no corresponde a la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el

	artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA SINDICATURA PROPIETARIA, ROBERTO GUADALUPE TIJERINA MARTINEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA SINDICATURA SUPLENTE, HECTOR HUGO CHAPA CEDILLO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, ARSENIO CANTU PEREZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los

	Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, en tal virtud, deberá adjuntar al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, conforme en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, VICTOR DAVID GUERRERO RESENDIZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que adjuntó una versión anterior del formato EBPA-02-2024, en tal virtud, deberá generar nuevamente el formato actualizado y adjuntar en el SIER, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 fracción III de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA, MARIA SANJUANA CERDA FRANCO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto no corresponde a la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.

PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE, KARLA VANESSA CARREON CANTU

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

	Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA, PONCIANO GAMEZ MARTINEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no corresponde a la persona postulada, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto no corresponde a la persona postulada a dicho cargo, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto no corresponde a la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.

SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE, ANGEL AZAEL TAMAYO REYES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIA, LAURA MOYEDA ZERTUCHE

Información y/o documentación	Motivo de prevención

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de

llenado y firmado en el SNR del INE.	Elecciones del INE.

TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE, SONIA JACKELINE RANGEL ALFARO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el

	artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIA, LUIS ANGEL HERRERA AGUIRRE

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024,	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto

debidamente firmado.	en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE, OSCAR ALANIS VILLAREAL

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.
Presentar: Formato LGBTTTIQ+-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no adjuntó el formato LGBTTTIQ+-2024, conforme a lo establecido en el artículo 25, incisos b. y d, numeral 1 de los Lineamientos.

QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIA, MARIELA YUDITH CARRANZA ACOSTA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que la constancia de residencia que adjuntó no cumple con los requerimientos necesarios previstos en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE, DEVANY ISABEL MARTELL CEDILLO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en

mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIA, CESAR RAYMUNDO VILLAREAL CANTU

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

OCTAVA REGIDURÍA PROPIETARIA, MIGUEL ANGEL CASTILLO RIOS

Información y/o documentación	Motivo de prevención

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

OCTAVA REGIDURÍA SUPLENTE, ABRAHAM DARIO CARREÑO ROHAN

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

NOVENA REGIDURÍA PROPIETARIA, ERICKA DANIELA GONZALEZ GONZALEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

NOVENA REGIDURÍA SUPLENTE, ESTHER LOURDES CASTILLO GONZALEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

DÉCIMA PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA, ILIANA ESERY MOYA RODRIGUEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA SINDICATURA PROPIETARIA, JOAHANNAH MYNERVAH CARRILLO GARCIA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar

domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA SINDICATURA SUPLENTE, OFELIA MONSIVAIS DIAZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

	Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

SEGUNDA SINDICATURA PROPIETARIA, YAIR OMAR GUERRERO RIOS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo

llenado y firmado en el SNR del INE.	establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA SINDICATURA SUPLENTE, AMILKAR ALBERTO VIELMA GONZALEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial

credencial para votar vigente.	para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, ROBERTO CRUZ ESPINOZA ZAVALA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

SÉPTIMA REGIDURÍA PROPIETARIA, MELISSA YAMILETH TORRES SALAZAR

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.

DÉCIMA REGIDURÍA PROPIETARIA, JOSE ANTONIO CARRIZALES SANTINALLA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que adjuntó documento distinto a la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.

DÉCIMA REGIDURÍA SUPLENTE, WILSON ALEXANDER ESPINOSA CEDILLO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47,

	fracción I de los Lineamientos.

SEGUNDA SINDICATURA SUPLENTE, ERNESTO GARCIA TORRES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto no corresponde a la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, ALICIA MARIBEL VILLALON GONZALEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

AYUNTAMIENTO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, MARIA ADELINA TRISTAN RODRIGUEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.
Presentar: Plataforma electoral del municipio de que se trate o fotocopia de la constancia del registro aprobado por el Instituto.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la plataforma electoral del municipio que postula o la fotocopia de la constancia del registro aprobada por el Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción IX de los Lineamientos.

TERCERO. Inelegibilidad. De conformidad con lo previsto en los artículos 172 de la *Constitución Local* son elegibles para integrar un Ayuntamiento las personas que reúnan los requisitos ahí establecidos y que no se encuentren en los supuestos del artículo 174, párrafo segundo de dicha disposición constitucional, así como que no

hayan sido sentenciadas por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, en los términos de los artículos 38, fracción VII de la *Constitución Federal*; y, 9 de la *Ley Electoral*.

Ahora bien, del análisis de la solicitud presentada, se tiene que esta incumple con los requisitos antes señalados para los cargos que se enlistan, por los motivos que a continuación se exponen:

Cargo	Motivo de Inelegibilidad
Presidencia Municipal Ayuntamiento de Pesquería	Del análisis de la información y documentación presentada en el SIER, se advierte que por una parte se señala que actualmente no ejerce cargo público de conformidad con el artículo 172, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 10, párrafo segundo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y, por otra parte, dentro de los antecedentes electorales que obran en el archivo de este órgano comicial, se verificó que resultó electo durante el proceso electoral 2021-2022 en la Primera Regiduría Propietaria del Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León. En tal virtud, se le **previene** para que señale en el apartado correspondiente si es servidora pública, el cargo de servidor público, la fecha de la separación del cargo, y en su caso, deberá adjuntar en el SIER la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación del cargo, ya se trate de renuncia o de licencia sin remuneración. En consecuencia, descargue el formato EBPA-02-2024 Registro Presencial, mismo que podrá descargar del Portal Web del Instituto, dentro del apartado Registro de Candidaturas>Formatos>EBPA-02-2024 Registro Presencial, firmarlo y adjuntarlo al *SIER* en el apartado correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los *Lineamientos*.
Séptima Regiduría Propietaria Ayuntamiento de García	**No cumple con la edad requerida por la ley, respecto a la fecha de la elección.** Del análisis de la documentación presentada se advierte que, la persona postulada no cumple con la edad requerida por la ley, respecto a la fecha de la elección; por lo tanto, se le previene para efecto de que realice la sustitución correspondiente en el *SIER*; lo anterior, en términos de lo estipulado en el artículo 172, fracción II de la *Constitución Local*.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Tercera Regiduría Propietaria de Los Herreras	**No cumple con la edad requerida por la ley, respecto a la fecha de la elección.** Del análisis de la documentación presentada se advierte que, la persona postulada no cumple con la edad requerida por la ley, respecto a la fecha de la elección; por lo tanto, se le previene para efecto de que realice la sustitución correspondiente en el *SIER*; lo anterior, en términos de lo estipulado en el artículo 172, fracción II de la *Constitución Local*.
Décima Regiduría Suplente Ayuntamiento de Santa Catarina	**No cumple con la edad requerida por la ley, respecto a la fecha de la elección.** Del análisis de la documentación presentada se advierte que, la persona postulada no cumple con la edad requerida por la ley, respecto a la fecha de la elección; por lo tanto, se le previene para efecto de que realice la sustitución correspondiente en el *SIER*; lo anterior, en términos de lo estipulado en el artículo 172, fracción II de la *Constitución Local*.

Por lo que se le **previene** para que, en caso de considerarlo pertinente, realice las sustituciones correspondientes o reitere su postulación, presentando ante este *Instituto* la documentación correspondiente, esto de conformidad con el artículo 48 fracción IV de los *Lineamientos*.

PLANILLAS INCOMPLETAS. En materia de postulaciones para la elección de Ayuntamientos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 17/2018, de rubro CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS[1], refiere que existe obligación de los partidos políticos de postular planillas completas, esto es, la totalidad de las candidaturas propietarias y suplentes para integrar los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, siendo procedente efectuar requerimientos para subsanar deficiencias e incluso registrar planillas incompletas mediante la cancelación de fórmulas incompletas, con el fin de garantizar una potencial integración plena del ayuntamiento.

En este tenor, es de señalar que, del análisis de la solicitud presentada, se tiene que en los siguientes municipios presentó planillas incompletas:

AYUNTAMIENTO	CARGOS FALTANTES	
Anáhuac	• Primera Regiduría Propietaria • Primera Regiduría Suplente • Segunda Regiduría Propietaria	• Quinta Regiduría Propietaria • Quinta Regiduría Suplente • Sexta Regiduría Propietaria

[1] Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

	• Segunda Regiduría Suplente • Tercera Regiduría Propietaria • Tercera Regiduría Suplente • Cuarta Regiduría Propietaria • Cuarta Regiduría Suplente	• Sexta Regiduría Suplente • Primera Sindicatura Propietaria • Primera Sindicatura Suplente • Segunda Sindicatura Propietaria Segunda Sindicatura Suplente
Apodaca	• Primera Regiduría Propietaria • Primera Regiduría Suplente • Segunda Regiduría Propietaria • Segunda Regiduría Suplente • Tercera Regiduría Propietaria • Tercera Regiduría Suplente • Cuarta Regiduría Propietaria • Cuarta Regiduría Suplente • Quinta Regiduría Propietaria • Quinta Regiduría Suplente • Sexta Regiduría Propietaria • Sexta Regiduría Suplente • Séptima Regiduría Propietaria • Séptima Regiduría Suplente • Octava Regiduría Propietaria	• Octava Regiduría Suplente • Novena Regiduría Suplente • Décima Regiduría Propietaria • Décima Regiduría Suplente • Décima Primera Regiduría Propietaria • Décima Primera Regiduría Suplente • Décima Segunda Regiduría Propietaria • Décima Segunda Regiduría Suplente • Décima Tercera Regiduría Propietaria • Décima Tercera Regiduría Suplente • Primera Sindicatura Propietaria • Primera Sindicatura Suplente • Segunda Sindicatura Propietaria Segunda Sindicatura Suplente
Cadereyta Jiménez	• Segunda Regiduría Propietaria • Segunda Regiduría Suplente • Tercera Regiduría Propietaria • Tercera Regiduría Suplente • Cuarta Regiduría Propietaria • Cuarta Regiduría Suplente • Quinta Regiduría Propietaria • Quinta Regiduría Suplente	• Sexta Regiduría Propietaria • Sexta Regiduría Suplente • Séptima Regiduría Propietaria • Séptima Regiduría Suplente • Octava Regiduría Propietaria • Octava Regiduría Suplente • Primera Sindicatura Propietaria • Primera Sindicatura Suplente • Segunda Sindicatura Propietaria Segunda Sindicatura Suplente
China	• Primera Regiduría Propietaria • Primera Regiduría Suplente • Segunda Regiduría Propietaria • Segunda Regiduría Suplente • Tercera Regiduría Propietaria	• Tercera Regiduría Suplente • Cuarta Regiduría Propietaria • Cuarta Regiduría Suplente • Primera Sindicatura Propietaria Primera Sindicatura Suplente
Dr. Arroyo	• Primera Regiduría Propietaria • Primera Regiduría Suplente • Segunda Regiduría Propietaria • Segunda Regiduría Suplente • Tercera Regiduría Propietaria • Tercera Regiduría Suplente • Cuarta Regiduría Propietaria • Cuarta Regiduría Suplente	• Quinta Regiduría Propietaria • Quinta Regiduría Suplente • Sexta Regiduría Propietaria • Sexta Regiduría Suplente • Primera Sindicatura Propietaria • Primera Sindicatura Suplente • Segunda Sindicatura Propietaria Segunda Sindicatura Suplente
Dr. Coss	• Primera Regiduría Propietaria	• Tercera Regiduría Suplente

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

	• Primera Regiduría Suplente • Segunda Regiduría Propietaria • Segunda Regiduría Suplente • Tercera Regiduría Propietaria	• Cuarta Regiduría Propietaria • Cuarta Regiduría Suplente • Primera Sindicatura Propietaria Primera Sindicatura Suplente
Galeana	• Primera Regiduría Propietaria • Primera Regiduría Suplente • Segunda Regiduría Propietaria • Segunda Regiduría Suplente • Tercera Regiduría Propietaria • Tercera Regiduría Suplente • Cuarta Regiduría Propietaria • Cuarta Regiduría Suplente	• Quinta Regiduría Propietaria • Quinta Regiduría Suplente • Sexta Regiduría Propietaria • Sexta Regiduría Suplente • Primera Sindicatura Propietaria • Primera Sindicatura Suplente • Segunda Sindicatura Propietaria Segunda Sindicatura Suplente
García	• Primera Regiduría Propietaria • Quinta Regiduría Propietaria • Sexta Regiduría Propietaria • Octava Regiduría Propietaria • Octava Regiduría Suplente	
San Pedro Garza García	• Primera Regiduría Suplente • Segunda Regiduría Propietaria • Segunda Regiduría Suplente • Tercera Regiduría Propietaria • Tercera Regiduría Suplente • Cuarta Regiduría Propietaria • Cuarta Regiduría Suplente • Quinta Regiduría Propietaria • Quinta Regiduría Suplente	• Sexta Regiduría Propietaria • Sexta Regiduría Suplente • Séptima Regiduría Propietaria • Séptima Regiduría Suplente • Octava Regiduría Propietaria • Octava Regiduría Suplente • Primera Sindicatura Propietaria • Primera Sindicatura Suplente • Segunda Sindicatura Propietaria • Segunda Sindicatura Suplente
Gral. Zaragoza	• Primera Regiduría Propietaria • Primera Regiduría Suplente • Segunda Regiduría Propietaria • Segunda Regiduría Suplente • Tercera Regiduría Propietaria	• Tercera Regiduría Suplente • Cuarta Regiduría Propietaria • Cuarta Regiduría Suplente • Primera Sindicatura Propietaria Primera Sindicatura Suplente
Gral. Zuazua	• Primera Regiduría Propietaria • Primera Regiduría Suplente • Tercera Regiduría Propietaria • Tercera Regiduría Suplente • Cuarta Regiduría Propietaria • Cuarta Regiduría Suplente • Quinta Regiduría Propietaria • Quinta Regiduría Suplente • Sexta Regiduría Propietaria	• Sexta Regiduría Suplente • Séptima Regiduría Propietaria • Séptima Regiduría Suplente • Octava Regiduría Propietaria • Octava Regiduría Suplente • Primera Sindicatura Propietaria • Primera Sindicatura Suplente • Segunda Sindicatura Propietaria • Segunda Sindicatura Suplente

Higueras	• Primera Regiduría Propietaria • Primera Regiduría Suplente • Segunda Regiduría Propietaria • Segunda Regiduría Suplente • Tercera Regiduría Propietaria	• Tercera Regiduría Suplente • Cuarta Regiduría Propietaria • Cuarta Regiduría Suplente • Primera Sindicatura Propietaria • Primera Sindicatura Suplente
Hualahuises	• Primera Regiduría Propietaria • Primera Regiduría Suplente • Segunda Regiduría Propietaria • Segunda Regiduría Suplente • Tercera Regiduría Propietaria	• Tercera Regiduría Suplente • Cuarta Regiduría Propietaria • Cuarta Regiduría Suplente • Primera Sindicatura Propietaria • Primera Sindicatura Suplente
Los Ramones	• Primera Regiduría Propietaria • Primera Regiduría Suplente • Segunda Regiduría Propietaria • Segunda Regiduría Suplente • Tercera Regiduría Propietaria	• Tercera Regiduría Suplente • Cuarta Regiduría Propietaria • Cuarta Regiduría Suplente • Primera Sindicatura Propietaria • Primera Sindicatura Suplente
San Nicolás de los Garza	• Sexta Regiduría Suplente • Séptima Regiduría Propietaria	• Séptima Regiduría Suplente • Décima Regiduría Suplente • Décima Primera Regiduría Suplente
Santiago	• Primera Regiduría Propietaria • Primera Regiduría Suplente • Segunda Regiduría Propietaria • Segunda Regiduría Suplente • Tercera Regiduría Propietaria • Tercera Regiduría Suplente • Cuarta Regiduría Propietaria • Cuarta Regiduría Suplente	• Quinta Regiduría Propietaria • Quinta Regiduría Suplente • Sexta Regiduría Propietaria • Sexta Regiduría Suplente • Primera Sindicatura Propietaria • Primera Sindicatura Suplente • Segunda Sindicatura Propietaria • Segunda Sindicatura Suplente
Villaldama	• Primera Regiduría Propietaria • Primera Regiduría Suplente • Segunda Regiduría Propietaria • Segunda Regiduría Suplente • Tercera Regiduría Propietaria	• Tercera Regiduría Suplente • Cuarta Regiduría Propietaria • Cuarta Regiduría Suplente • Primera Sindicatura Propietaria • Primera Sindicatura Suplente

Por lo anterior, lo conducente es **prevenir a MORENA**, a fin de que registre las candidaturas faltantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de los *Lineamientos*, además, deberá observar las reglas de paridad establecidas en los artículos 12, 13, 14 y 15 de los *Lineamientos de paridad*, así como lo relativo a las reglas de postulación de personas en situación de vulnerabilidad, de conformidad con lo estipulado en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de los *Lineamientos*.

CUARTO. Paridad de género vertical. De conformidad con lo previsto en los artículos 146 bis de la *Ley Electoral*; 48 fracción VI incisos a), b) y c) de los *Lineamientos*; y, 3, fracción IV, 12, 13, de los *Lineamientos de Paridad*, se tiene que las planillas de Ayuntamientos de los partidos políticos y coaliciones deben cumplir

con la paridad vertical en sus postulaciones, es decir, en ningún caso la postulación de sus candidaturas a regidurías y sindicaturas deberá contener más del 50% de personas candidatas propietarias de un mismo género, con excepción del supuesto en que cuando el resultado de la suma de regidurías y sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al de la candidatura a la Presidencia Municipal.

Asimismo, se establece que las y los suplentes deberán ser del mismo género de quien detente la candidatura propietaria. Las únicas excepciones a lo previsto en este párrafo son los supuestos en los que, si la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de género femenino o persona no binaria, o bien, si la candidatura propietaria es persona no binaria, su suplente podrá ser del género femenino o masculino.

Además, disponen que las listas de candidaturas de las planillas para Ayuntamientos se integrarán por personas de género distinto en forma alternada hasta agotar la lista, iniciando por el cargo de la Presidencia Municipal, Regidurías y concluyendo con las Sindicaturas, garantizando la paridad de género.

Finalmente, para el caso de aquellos municipios a los que les correspondan dos sindicaturas, la postulación podrá realizarse sin seguir la alternancia que se determinó desde las regidurías, pero respetando en éstas el principio de paridad de género.

Ahora bien, del análisis de la solicitud presentada, se tiene que esta incumple con los requisitos antes señalados para las planillas que se enlistan, por los motivos que a continuación se exponen:

Ahora bien, del análisis de la solicitud presentada, se tiene que, al no haber postulado la totalidad de los cargos en los ayuntamientos de Anáhuac, Apodaca, Cadereyta Jiménez, China, Dr. Arroyo, Dr. Coss, Galeana, García, San Pedro Garza García, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, Higueras, Hualahuises, Los Ramones, San Nicolás de los Garza, Santiago y Villaldama, en este momento, no resulta procedente que se realice un pronunciamiento en cuanto al cumplimiento de la paridad vertical y la paridad en fórmulas de regidurías y sindicaturas, en este tenor, se **exhorta** a **MORENA**, para que realice las postulaciones faltantes en concordancia con lo establecido en los artículos 146 bis de la *Ley Electoral*; 3, fracción IV, 12 y 13 de los *Lineamientos de Paridad*, una vez hecho lo anterior, este *Instituto* podrá analizar el cumplimiento de estas reglas de paridad y proceder a su pronunciamiento.

QUINTO. Paridad de género horizontal y transversal. De conformidad con lo previsto en los artículos 146 bis 1 y 2 de la *Ley Electoral*; 48 fracción VI inciso c) de los *Lineamientos*; y, 3, fracción IV, 14 y 15 de los *Lineamientos de Paridad*, se tiene

que las planillas de Ayuntamientos de los partidos políticos y coaliciones deben cumplir con la paridad de género horizontal y transversal en sus postulaciones, es decir, deberán registrar por lo menos en 50% al género femenino de la totalidad de candidaturas a las Presidencias Municipales; y cuando sea un número impar, la candidatura excedente será para el género femenino.

Asimismo, se establece que en ningún caso será admitido que, en la postulación de candidaturas a Presidencias Municipales, tenga como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos.

Por lo que, para garantizar lo establecido, se deberán observar las reglas siguientes:

I. Cada partido político, coalición o candidatura común deberá generar dos bloques, el primero con los 25 municipios con porcentajes de votación alta, y el segundo con los 26 municipios restantes, y postular por lo menos en 50% al género femenino en las candidaturas a las Presidencias Municipales en cada bloque; respetando que en el primer bloque la candidatura excedente sea para dicho género.

II. Para definir los porcentajes de votación que dará la prelación de los municipios para formar los bloques, se usará optativamente por cada partido político o coalición los resultados del último proceso electoral, de los últimos dos o hasta tres procesos en la elección de Ayuntamientos.

    En el caso de las coaliciones, se considerará la votación del partido que presente el mayor número de candidaturas a presidencias municipales en la elección de ayuntamientos para dicha coalición.

III. Dentro de cada bloque se formarán pares de candidaturas siguiendo el orden de prelación por el que optó cada partido político o coalición de acuerdo con su porcentaje de votación, determinando libremente con cuál género iniciará cada par, sin que ello implique una alternancia obligatoria, pero sí que en cada par se postule a una persona del género femenino.

IV. En el primer bloque conformado por 12 pares cada partido político, coalición o candidatura común decidirá si el número impar se fija al principio o al final, respetando en todo momento el orden de los porcentajes de votación, y el segundo bloque integrado por 13 pares deberá continuar observando la prelación respectiva. La única excepción para que la postulación única pueda ser asignada al género masculino será en el supuesto de que, posibilitando la reelección a personas del género femenino dentro de un determinado par y sumadas todas las candidaturas del primer bloque, el género excedente siga siendo para el femenino.

V. En el supuesto de que dentro de un par se encuentren dos personas del género femenino con posibilidades de reelección, el partido político, coalición o candidatura común podrá permitir la postulación de ambas, con la finalidad de maximizar su derecho y la paridad flexible.

VI. En el supuesto de que dentro de un par se encuentren dos personas del género masculino con posibilidades de reelección, el partido político, coalición o candidatura común, definirá cuál de las postulaciones debe ceder ante la paridad, con la finalidad de dotar de un efecto útil y material a este principio constitucional.

VII. En caso de que se postulen menos de 51 Ayuntamientos, como partido político en lo individual, o bien al formar parte de una coalición o candidatura común en la que 9 de 11 resten candidaturas a Presidencias Municipales por postular, se deberá seguir el mismo procedimiento establecido en estas reglas. Para la conformación de los pares, se deberá verificar el número de postulaciones existentes en cada bloque, integrándolos con los dos municipios que se encuentren más próximos según el orden de prelación del modelo de competitividad por el que optó el partido político y si se tratara de un número impar se garantizará que la candidatura excedente sea para el género femenino.

Ahora bien, del análisis de la solicitud presentada, se tiene que esta incumple con los requisitos antes señalados, por los motivos que a continuación se exponen:

<table>
<tr><th colspan="6">Total de Postulaciones a las Presidencias Municipales
H corresponde al género masculino; M al género femenino; Y, NB al género no binario</th></tr>
<tr><th>Pares</th><th colspan="2">Bloque 1</th><th colspan="2">Bloque 2</th><th>Motivo de la prevención</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Pesqueria
M</td><td>Garcia
H</td><td>Gral. Terán
H</td><td>San Pedro Garza Garcia
M</td><td rowspan="6">Vista la información presentada a través del SIER, por cada una de las personas que conforman las planillas, se desprende que se postuló tres pares conformados por dos personas del género masculino.

Por tal motivo, se le previene a fin de que en el plazo que le sea otorgado mediante el presente acuerdo, rectifique las postulaciones correspondientes y registre a una persona del género femenino en cada uno de los pares conformados por dos personas de género masculino, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, el Consejo General podrá cancelar una o más planillas hasta alcanzar el cumplimiento de postulación de las reglas de paridad, de conformidad</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Dr. Arroyo
H</td><td>Apodaca
M</td><td>Hidalgo
H</td><td>Los Herreras
H</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Cadereyta Jiménez
M</td><td>San Nicolás de los Garza
H</td><td>China
M</td><td>Gral. Zaragoza
M</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Gral. Zuazua
H</td><td>Santa Catarina
H</td><td>Abasolo
H</td><td>Los Ramones
H</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Santiago
M</td><td>Galeana
H</td><td>Villaldama
M</td><td>Hualahuises
M</td></tr>
<tr><td>Postulación única</td><td colspan="2">Anáhuac
M</td><td>Dr. Coss
M</td><td>Higueras
M</td></tr>
</table>

				con lo establecido en 48 fracción VI, inciso c) de los Lineamientos.

SEXTO. Postulación de personas con discapacidad. De conformidad con lo previsto en el artículo 144 bis de la *Ley Electoral* y 22 inciso b. de los *Lineamientos*, se desprende la obligación de postular por lo menos una candidatura de persona o personas con alguna discapacidad en cualquiera de los Ayuntamientos del Estado.

Ahora bien, del análisis de la información presentada por **MORENA** y la coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León (SHHNL)[2] en cada una de las planillas postuladas, se advierte que, la coalición mencionada postuló en la Segunda Regiduría del Ayuntamiento de Gral. Escobedo a personas que manifestaron contar con una discapacidad, sin embargo, en ambas candidaturas omitieron adjuntar los medios idóneos para demostrar que las personas postuladas cuentan con una discapacidad, siendo estos los siguientes:

- Formato EMPcD-2024 consistente en la carta mediante la cual, la persona que pretende ser postulada manifiesta que es una persona con discapacidad, y que tipo de discapacidad posee.
- Certificación médica expedida por una Institución de salud pública o privada en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, debiendo contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución; o copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente emitida por el Sistema Nacional DIF, o bien, una constancia expedida por la dependencia o institución estatal competente para tal efecto.

Lo anterior, fue sujeto a prevención por parte de este *Instituto* a la coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León (SHHNL), por lo cual, en caso de esta última dé cumplimiento, se tendrá a **MORENA** por cumpliendo la regla de postulación de personas con discapacidad, en caso contrario, deberá realizar las modificaciones que considere pertinentes y presente la documentación correspondiente al registro de cuando menos una fórmula de personas, que cuenten con alguna discapacidad

---

[2] El 23 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/137/2023, mediante el cual resolvió la solicitud de registro de convenio de coalición parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN NUEVO LEÓN", integrada por el partido Morena, Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México para postular candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Luego, el 14 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/060/2024, por el que resolvió lo relativo al desistimiento presentado por el Partido del Trabajo en cuanto a su participación en el convenio de coalición parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN NUEVO LEÓN; así como a la solicitud de modificación a dicho convenio, presentada por las entidades políticas Morena y Partido Verde Ecologista de México

adjuntando para ello, los medios de prueba idóneos, en los términos previstos en el artículo 22 inciso d. de los *Lineamientos*.

SEPTIMO. Postulación de personas indígenas. De conformidad con lo previsto en los artículos 144 bis 1, segundo párrafo de la *Ley Electoral*; y, 23 inciso b. de los *Lineamientos*, así como a lo establecido por el *Consejo General*, mediante acuerdo IEEPCNL/CG/69/2023, se desprende que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que postulen planillas en los Ayuntamientos de Cadereyta Jiménez, García, General Escobedo, General Zuazua, Monterrey, Pesquería y Salinas Victoria, deberán postular en cada uno de éstos a personas que se autoadscriban como indígenas, pudiendo ser aplicables al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidaturas a una Regiduría o Sindicatura. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Municipio	Número de fórmulas indígenas que se deberán postular en cada municipio
Cadereyta Jiménez	1
García	2
General Escobedo	1
General Zuazua	1
Monterrey	1
Pesquería	1
Salinas Victoria	1

Además, se deberá demostrar mediante medios de prueba idóneos, el vínculo de la persona postulada con la comunidad indígena asentada en el Estado de Nuevo León a la que pertenece, de conformidad con el artículo 23 inciso d. numerales 1 al 4 de los *Lineamientos*.

Ahora bien, del análisis de la solicitud presentada, se tiene que esta **incumple** con los requisitos antes señalados, específicamente en las planillas de los Ayuntamientos de Cadereyta Jiménez, García, Gral. Zuazua y Monterrey, dado que en **ninguna de éstas hicieron señalamiento alguno de que las personas postuladas se auto adscribieran como personas indígenas** y, así mismo, **tampoco fue presentada documentación alguna que acredite el vínculo de alguna persona postulada en la planilla con una comunidad indígena asentada en el Estado de Nuevo León**, a excepción del municipio de García, en el cual se requieren dos candidaturas indígenas y **solamente** se cumple con la postulación de una candidatura, a través de una fórmula de regiduría.

Por otra parte, en lo que respecta al Ayuntamiento de Pesquería, en este si postuló a una fórmula de regiduría integrada por personas que se auto adscribieron como personas indígenas.

Por tal motivo, se le **previene** a fin de que en el plazo que le sea otorgado mediante el presente acuerdo, realice las modificaciones que considere pertinentes en sus planillas, y registre candidaturas, en los municipios faltantes, compuestas por personas que se auto adscriban indígenas y cuenten con un documento que acredite su vínculo con alguna de las comunidades indígenas asentadas en el Estado, en los términos previstos en los artículos 144 bis 1 de la *Ley Electoral*; y, 23 inciso d. numerales 1, 2, 3 y 4 de los *Lineamientos*.

OCTAVO. Candidaturas Jóvenes. De conformidad con lo previsto en los artículos 144 bis 2 de la *Ley Electoral* y 24 de los *Lineamientos*, se desprende la obligación de los partidos políticos y coaliciones de garantizar la postulación de por lo menos el 20% del total de sus candidaturas a los Ayuntamientos del Estado, a personas que tengan entre 21 a 35 años, considerando que dichas candidaturas podrán realizarse en fórmula o individualmente un integrante de una fórmula en la cual la otra persona no sea considerada joven.

Ahora bien, del análisis de las solicitudes presentadas por **MORENA** y por este último en sus postulaciones de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León (SHHNL), se tiene que estas **incumplen** en conjunto con los requisitos antes señalados, por los motivos que a continuación se exponen:

En principio se procede a determinar el número de candidaturas jóvenes que se requiere para cumplir con el porcentaje del 20% precisado anteriormente.

Cabe señalar, que, para determinar el porcentaje de un número del otro, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y su resultado, se divide entre la cantidad total de sus candidaturas a los Ayuntamientos del Estado, lo que da como resultado el porcentaje que representa las personas jóvenes postuladas, como se muestra en la formula siguiente:

$$\frac{a*10}{b} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= número de personas jóvenes postuladas.
b= número total de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado.

En ese sentido, toda vez que son **(393)** candidaturas a los Ayuntamientos del Estado, por lo tanto, se advierte que se requiere **(79)** candidaturas jóvenes para cumplir con la postulación de por lo menos el 20% jóvenes.

Visto lo anterior se desprende que del total de las postulaciones realizadas por **MORENA** y de dicho partido en las postulaciones de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León (SHHNL) en conjunto para Ayuntamientos del Estado fueron postuladas únicamente **(63)** personas jóvenes. Por lo tanto, **incumple** con lo previsto en los artículos 144 bis 2 de la *Ley Electoral* y 24 de los *Lineamientos*.

Por tal motivo, se le **previene** a fin de que, dentro del plazo que se señala en el presente acuerdo, **MORENA realice las modificaciones correspondientes** y **presente ante este *Instituto*** el formato *SRA-01-2024*, con la información y documentación completa y debidamente firmado, a fin de que cumpla con la postación de por lo menos el 20% del total de sus candidaturas a los Ayuntamientos del Estado a personas jóvenes, o bien, en caso de que el referido partido político a través de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León (SHHNL) realice postulaciones de personas jóvenes faltantes, se tendrá a **MORENA** por cumpliendo la regla de postulación de personas jóvenes.

NOVENO. Postulación de personas *LGBTTTIQ+*. De conformidad con lo previsto en el artículo 144 bis 3, de la *Ley Electoral* y 25 inciso b. de los *Lineamientos*, se desprende la obligación de postular por lo menos siete candidaturas que se autoadscriban como personas *LGBTTTIQ+* de entre la totalidad de candidaturas que postule en planillas para la elección de Ayuntamientos del Estado, considerando que dichas candidaturas podrán ser aplicables al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidaturas a una Regiduría o Sindicatura.

Ahora bien, del análisis de la información presentada por **MORENA** y por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León (SHHNL) por cada una de las planillas postuladas en sus solicitudes de registro, se advierte que únicamente la coalición postuló en la Sexta Regiduría de Gral. Escobedo y Morena en la Quinta Regiduría de Pesquería a candidaturas que se autoadscriben como personas *LGBTTTIQ+*, por lo tanto, se tiene que **incumple** con la regla de postulación de personas *LGBTTTIQ+*, a razón de que solamente realizó la postulación de **dos** candidaturas que se autoadscriban como personas *LGBTTTIQ+*, por lo tanto, **deberá postular a las cinco** candidaturas restantes de personas que se autoadscriban como personas *LGBTTTIQ+*, a fin de cumplir con dicha regla de postulación.

Por tal motivo, se le **previene** a fin de que en el plazo que le sea otorgado mediante el presente acuerdo, **realice las modificaciones que considere pertinentes** y presente en el *SIER*, el formato *SRA-01-2024*, con la información y documentación completa y debidamente firmado, a fin de que cumpla con la postación de por lo menos siete candidaturas que se autoadscriban como personas *LGBTTTIQ+*, presentando para ello, la documentación respectiva, en los términos previstos en el artículo 25, inciso d., numeral 1 de los *Lineamientos*, o bien, en caso de que la coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León (SHHNL) realice postulaciones requeridas de personas LGBTTTIQ+, se tendrá a **MORENA** por cumpliendo la regla de postulación de personas LGBTTTIQ+.

DECIMO. En tal virtud, se **PREVIENE** al partido político **MORENA (MORENA)** para que adjunte la documentación faltante y realice los ajustes a sus postulaciones señaladas, y presente la documentación faltante en el *SIER*, dentro de un plazo improrrogable de **SETENTA Y DOS HORAS** contadas a partir del momento en que reciba la notificación del presente acuerdo, **APERCIBIÉNDOLE** que, en caso de no cumplir en tiempo y forma, el *Consejo General* resolverá lo conducente.

En el entendido de que **el *SIER* estará habilitado para que pueda efectuar las modificaciones y el envío de la documentación correspondiente, a partir del momento en que reciba la notificación del presente acuerdo.** Aquellas modificaciones o envíos que se presenten fuera del plazo de las setenta y dos horas no serán admitidas para el cumplimiento de la prevención, y el *Consejo General* procederá a resolver lo conducente del registro para la candidatura con la información y documentación que se haya presentado en tiempo y forma a través del *SIER*.

Una vez que se haya efectuado la modificación de la información y/o envío de documentación a través del *SIER*, se cerrará el sistema, por lo que ya no se podrán realizar cambios a partir de ese momento. En caso de que se encuentre dentro del periodo de setenta y dos horas para el cumplimiento de la prevención, y requiera realizar modificaciones adicionales, deberá comunicarse a este *Instituto* al teléfono 81 12 33 15 15, para que se le habilite de nueva cuenta el acceso al *SIER* a fin de que pueda efectuar las modificaciones correspondientes.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 9, 10, 143,144 bis, 144 bis 1, 144 bis 2, 144 bis 3, 146 bis, 146 bis 1, 146 bis 2, de la Ley Electoral; 7, fracción III, inciso b), 19, 22 inciso b, 23 inciso b), 24 inciso b), 25 inciso b, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 48 fracción VI de los Lineamientos; y, 3, fracción IV, 12, 13, 14 y 15 de los Lineamientos de Paridad.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

NOTIFÍQUESE AL PARTIDO POLÍTICO MORENA (MORENA). Así lo acuerda y firma el Licenciado Ricardo Chavarría de la Garza, Director de Organización y Estadística Electoral del *Instituto.*

Lic. Ricardo Chavarría de la Garza
Director de Organización y Estadística Electoral
del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

Anexo 2

DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/123/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a 01 de Abril de 2024.

Visto el escrito y sus anexos presentados a través del Sistema Estatal de Registro, durante el proceso electoral 2023-2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, recibidos dentro del periodo del **26** al **28 de marzo de 2024**, signado por **VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA** como persona representante **del partido MORENA** interesada en solicitar el registro de las planillas para postular **23 AYUNTAMIENTOS** en el Estado de **NUEVO LEÓN**:

GLOSARIO	
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
Formato CADI-2024:	Carta de auto adscripción indígena.
Formato EBPA-02-2024:	Escrito para el caso de la elección de Ayuntamientos, por el cual se manifiesta bajo protesta de decir verdad no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la *Constitución Federal* y no tener empleo o cargo remunerado en el municipio en donde se verifique la elección, ya sea que dependan de éste, del Estado o de la Federación; o en su caso, al ser persona servidora pública que busca su reelección, manifestación bajo protesta de decir verdad de no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas y mediante el cual se asentará la declaración de aceptación de la candidatura.
Formato EMPcD-2024:	Escrito en que el deberán manifestar, en su caso, que la persona que pretende ser postulada cuenta con una discapacidad.
Formato LGBTTTIQ+-2024:	Escrito en el que deberán manifestar, en su caso, la identidad de género u orientación sexual con que se autoidentifican.
Formato SRA-01-2024:	Solicitud de registro para la elección de Ayuntamientos y por el cual el partido político, coalición o candidatura común, hace constar que la candidatura cuyo registro solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido que la postule.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

LGBTTTIQ+:	Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual.
Lineamientos:	Lineamientos de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral 2023-2024.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024.
SIER:	Sistema Estatal de Registro.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de las personas aspirantes y candidaturas independientes, implementado por el *INE*.

En tal virtud,

ACUERDA

PRIMERO. Presentación. Téngase a la persona compareciente por presentada la documentación mediante la cual pretende dar cumplimiento al acuerdo de prevención de fecha 25 de marzo de 2024, respecto a la solicitud de registro de candidaturas para integrar **23 AYUNTAMIENTOS,** en el Estado de **NUEVO LEÓN**, del **partido Morena.**

SEGUNDO. Cumplimiento. Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que se omitió la información y/o documentación siguiente respecto a los cargos que se enlistan a continuación:

AYUNTAMIENTO DE ANÁHUAC, NUEVO LEÓN.

SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE, AIDE ELIZABTEH GONZALEZ TORRES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto es ilegible, motivo por lo cual este organismo electoral no puede verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de los Lineamientos; y. 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIA, JUAN EPIGMENIO MENDEZ HERNANDEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año,

menor a un año.	conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.

QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE, FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.

PRIMERA SINDICATURA PROPIETARIA, JUAN SILVESTRE GONZALEZ RODRIGUEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

	artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto no corresponde a la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, GLORIA CONCEPCION TREVIÑO SALAZAR

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el formato SRA-01-2024 adjunto, no coincide con el orden del número de fojas que debe contener respecto a sus postulaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE, MARIA DEL REFUGIO ESPINOSA ROSAS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida,	Del análisis de la información y documentación presentada, se desprende que el documento adjunto es ilegible; máxime que no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, motivo por lo cual este organismo electoral no puede verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos. Lo anterior, toda vez que, si bien adjuntó la credencial para votar, la misma tiene fecha de vigencia del año 2023-2033, por lo que, no se puede verificar que efectivamente cuente con la temporalidad necesaria para el cumplimiento del requisito de contar con un año de residencia en el municipio al momento del registro de la candidatura. Por lo tanto, deberá adjuntar algún otro documento con el cual se pueda corroborar su tiempo de residencia, tales como la constancia de residencia emitida por autoridad competente, recibos de servicios públicos a su nombre con

procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	fecha de emisión anterior al año de la solicitud de registro, entre otros.

SÉPTIMA REGIDURÍA SUPLENTE, ANDRES GUZMAN ARROYO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el Formato EBPA-02-2024 no cuenta con firma autógrafa de la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.

NOVENA REGIDURÍA SUPLENTE, JUAN FRANCISCO DELGADO LOPEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que adjuntó documento distinto a la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.

DÉCIMA REGIDURÍA PROPIETARIA, ELENA ALEJANDRA ZUÑIGA VALVERDE

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.

DÉCIMA PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA, JUAN HECTOR BRIONES CANTU

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto no corresponde a la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

DÉCIMA PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE, MARCELA MORALES ESPINOSA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto no corresponde a la persona postulada

llenado y firmado en el SNR del INE.	a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

DÉCIMA SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA, TABATHA LIZETH HERNANDEZ CARRILLO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.

AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPÁL, CECILIA MARGARITA CANTU MONTEMAYOR

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el formato SRA-01-2024 adjunto, no coincide con el orden del número de fojas que debe contener respecto a sus postulaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA, DEBANHI ALEJANDRA MONTEMAYOR ALANIS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE, PASCUALA MARTINEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47,

	fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto no corresponde a la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.

TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE, JORGE ALBERTO GUDIÑO ALVAREZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto no corresponde al nombre del propietario, se previene que adjunte el documento actualizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIA, MARIA ISABEL SANTOYO GONZALEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto no corresponde a la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto no corresponde a la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SÉPTIMA REGIDURÍA SUPLENTE, AGUSTIN BAEZA MARTINEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar presentada corresponde a una credencial no vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo

	47, fracción V de los Lineamientos.

OCTAVA REGIDURÍA PROPIETARIA, LAURA CECILIA FERRETI GOMEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formato CADI-2024 (en su caso). Constancia emitida por una asociación civil, con al menos dos años de antigüedad, que tenga por objeto social estar enfocado a promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros. (en su caso). Copia simple del acta constitutiva de la asociación civil. Constancia emitida por cualquier otra organización o colectivo que haya participado en el proceso de consulta indígena ante el Instituto (en su caso).	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no adjuntó el formato CADI-2024, conforme a lo establecido en el artículo 23, incisos b. y d., numeral 1 de los Lineamientos.

OCTAVA REGIDURÍA SUPLENTE, REBECA MEDINA MARTINEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que adjuntó documento distinto a la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.

PRIMERA SINDICATURA SUPLENTE, FERNANDO FARZA BLANCO

Información y/o documentación	Motivo de prevención

Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.

SEGUNDA SINDICATURA PROPIETARIA, NARDIA MARIA MADERA WHILJARES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE CHINA, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, VIANEY GONZALEZ GARCIA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el formato SRA-01-2024 adjunto, no coincide con el orden del número de fojas que debe contener respecto a sus postulaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA, ALFREDO ALONSO VAZQUEZ VILLANUEVA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.

PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE, ANELY YUTZEL SALINAS DIAZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.

SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA, KARINA BECERRA LOZANO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024,	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el

debidamente firmado.	Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.

TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIA, JUVENCIO ALEJANDRO TIJERINA GARCIA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no cumple con el requisito de residencia mínima requerida de un año dentro del municipio postulado, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos y 172 fracción III de la Constitución Local.

TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE, MIRZA YESENIA CHAPA LEAL

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que adjuntó documento distinto a la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el

	artículo 47, fracción I de los Lineamientos.

PRIMERA SINDICATURA PROPIETARIA, RAUL GONZALEZ GARCIA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, en tal virtud, deberá adjuntar al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, conforme en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA SINDICATURA SUPLENTE, JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto no corresponde a la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, en tal virtud, deberá adjuntar al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, conforme en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE DR. ARROYO, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, ZEFERINO RUEDA CERDA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjunto la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme

SRA-01-2024.	a lo dispuesto en el articulo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA, AURELIA SEGUNDO LUCIO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el articulo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE, LORENA YADIRA GARCIA CARRIZALES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el articulo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE, J. SANTOS GARCIA SEGOVIA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIA, TOMASA MORALES PEREZ

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE, MA ANTONIA LICEA REYES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIA, MARIA ISIDRA QUIÑONES COELLO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE, LUZ ELENA QUIÑONES ROJAS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024,	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto

debidamente firmado.	en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE DR. COSS, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, FLOR CELESTE SALINAS GONZALEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el formato SRA-01-2024 adjunto, no coincide con el orden del número de fojas que debe contener respecto a sus postulaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE, OSCAR LOZANO GONZALEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.

SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA, ALICIA VANESSA MORALES GONZALEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.

SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE, MACARIA SANCHEZ PACHECO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47,

	fracción I de los Lineamientos.

CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIA, LETICIA SANTIAGO SERVIN

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.

CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE, MARIA CRISTINA SOLIS RIBERA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.

PRIMERA SINDICATURA PROPIETARIA, GERARDO GUERRA AHUMADA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida,	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	

PRIMERA SINDICATURA SUPLENTE, BERTHA ALICIA MORALES GONZALEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.

AYUNTAMIENTO DE GALEANA, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, JESUS SALVADOR GAMEZ DELGADO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA, FRANCISCA COVARRUBIAS CORONADO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA SINDICATURA PROPIETARIA, ANA GRACIELA LOPEZ BALDERRMA

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA SINDICATURA SUPLENTE, GEORGINA GARCIA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA SINDICATURA PROPIETARIA, HOMERO GUADALUPE ELORZA VAZQUEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.

Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA SINDICATURA SUPLENTE, XIMENA GUADALUPE ROMO CORPUS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA, MA.DE JESUS LUNA RUIZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE, RICARDA GUADALUPE HERNANDEZ NUÑEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, en tal virtud, deberá adjuntar al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, conforme en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIA, GABRIELA IVONNE MORENO NUÑEZ

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, en tal virtud, deberá adjuntar al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, conforme en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE, PERLA RAMONA BELTRAN GUTIERREZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, en tal virtud, deberá adjuntar al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, conforme en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIA, JOSE MARIO CERVANTES VELAZQUEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE, HUMBERTO ALEJANDRO RAMOS IBARRA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIA, ANDREA SOFIA ALMARAZ TREVIÑO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo

llenado y firmado en el SNR del INE.	establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE, ALEJANDRA CRUZ SANCHEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIA, LUIS LAURO HERRERA BERNAL

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEXTA REGIDURÍA SUPLENTE, ERICK EFREN PALAFOX TERRAZAS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SÉPTIMA REGIDURÍA PROPIETARIA, ALEXANDRA NOHEMI FLORES LOPEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SÉPTIMA REGIDURÍA SUPLENTE, MARIBEL FRANCO FLORES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento,	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de

la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.
Presentar: Formato CADI-2024 (en su caso). Constancia emitida por una asociación civil, con al menos dos años de antigüedad, que tenga por objeto social estar enfocado a promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros. (en su caso). Copia simple del acta constitutiva de la asociación civil. Constancia emitida por cualquier otra organización o colectivo que haya participado en el proceso de consulta indígena ante el Instituto (en su caso).	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no adjuntó el formato CADI-2024, conforme a lo establecido en el artículo 23, incisos b. y d., numeral 1 de los Lineamientos.

OCTAVA REGIDURÍA PROPIETARIA, ROBERTO ESCAMILLA GARCIA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

OCTAVA REGIDURÍA SUPLENTE, JUAN CRESPO DE LA CRUZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

NOVENA REGIDURÍA PROPIETARIA, TANIA CECILIA VANESA CONTRERAS CERDA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.
Presentar: Formato CADI-2024 (en su caso). Constancia emitida por una asociación civil, con al menos dos años de antigüedad, que tenga por objeto social estar enfocado a promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros. (en su caso). Copia simple del acta constitutiva de la asociación civil. Constancia emitida por cualquier otra organización o colectivo que haya participado en el proceso de consulta indígena ante el Instituto (en su caso).	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no adjuntó el formato CADI-2024, conforme a lo establecido en el artículo 23, incisos b. y d., numeral 1 de los Lineamientos.
Constancia emitida por una asociación civil, con al menos dos años de antigüedad, que tenga por objeto social estar enfocado a promover la igualdad de oportunidades de las personas	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no adjunto la constancia emitida por la asociación civil, conforme lo establecido en el

indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros.	articulo 23, inciso b. y d., numeral 1 de los Lineamientos.
Copia simple del acta constitutiva de la asociación civil de la comunidad o pueblo indígena.	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no adjuntó la copia simple del acta constitutiva de la asociación civil de la comunidad o pueblo indígena, conforme a lo establecido en el articulo 23, inciso b. y d., numeral 1 de los Lineamientos.

NOVENA REGIDURÍA SUPLENTE, YESSIKA ANEL DE LOS SANTOS GARZA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

DÉCIMA REGIDURÍA PROPIETARIA, LIBERIO PORFIRIO HERNANDEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formato CADI-2024 (en su caso). Constancia emitida por una asociación civil, con al menos dos años de antigüedad, que tenga por objeto social estar enfocado a promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros. (en su caso). Copia simple del acta constitutiva de la asociación civil. Constancia emitida por cualquier otra organización o colectivo que haya	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no firmo el formato CADI-2024, conforme a lo establecido en el artículo 23, incisos b. y d., numeral 1 de los Lineamientos.

participado en el proceso de consulta indígena ante el Instituto (en su caso).	

DÉCIMA REGIDURÍA SUPLENTE, MAYOLO REYES TOBIAS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.
Presentar: Formato CADI-2024 (en su caso). Constancia emitida por una asociación civil, con al menos dos años de antigüedad, que tenga por objeto social estar enfocado a promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros. (en su caso). Copia simple del acta constitutiva de la asociación civil. Constancia emitida por cualquier otra organización o colectivo que haya participado en el proceso de consulta indígena ante el Instituto (en su caso).	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no firmo el formato CADI-2024, conforme a lo establecido en el artículo 23, incisos b. y d., numeral 1 de los Lineamientos.

PRIMERA SINDICATURA PROPIETARIA, CECILIA OCHOA ARAUJO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formato EBPA-02-2024 generado por el SIER, en tal virtud, deberá generar y adjuntar en el SIER dicho formato, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los

	Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

PRIMERA SINDICATURA SUPLENTE, MARTHA DEYANIRA ZAPATA VILLARREAL

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formato EBPA-02-2024 generado por el SIER, en tal virtud, deberá generar y adjuntar en el SIER dicho formato, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

SEGUNDA SINDICATURA PROPIETARIA, ARTURO DE JESUS TOVAR MATA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formato EBPA-02-2024 generado por el SIER, en tal virtud, deberá generar y adjuntar en el SIER dicho formato, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

SEGUNDA SINDICATURA SUPLENTE, BERNARDO FUENTES LOERA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formato EBPA-02-2024 generado por el SIER, en tal virtud, deberá generar y adjuntar en el SIER dicho formato, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, PAULINA FLORES CANTU

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el formato SRA-01-2024 adjunto, no coincide con el orden del número de fojas que debe contener respecto a sus postulaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA, MAURICIO SANCHEZ SANTOS

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE, CLEMENTE SEPTIMO LOZANO FANTINI

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA, SOFIA FERNANDA LOZANO FANTINI

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE, NORAH GLADYS CANTU SALAZAR

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIA, MAXIMINO ESPINOSA ZAMUDIO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia

la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	simple del reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE, HUGO ENRIQUE MARTINEZ RAMIREZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIA, MARIA DE LOS ANGELES BACELIS GONZALEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE, ROSA LILIBETH CANALES MORALES

Información y/o documentación	Motivo de prevención

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIA, OMAR HUMBERTO ROCHA MARTINEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE, RICARDO PORTILLO TORRES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida,	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos. Lo anterior, toda vez que, si bien adjuntó la credencial para votar, la misma tiene fecha de vigencia del año 2023-2033, por lo que, no se puede verificar que efectivamente cuente con la temporalidad necesaria para el cumplimiento del requisito de contar con un año de residencia en el municipio al momento del registro de la candidatura. Por lo tanto, deberá adjuntar algún otro documento con el cual se pueda corroborar su tiempo de residencia, tales como la constancia de residencia emitida por autoridad competente, recibos de servicios públicos a su nombre con fecha de emisión anterior al año de la solicitud de registro, entre otros.

procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIA, ANDREA ELIZABETH OLVERA DE LA ROSA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto no corresponde a la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEXTA REGIDURÍA SUPLENTE, SILVIA MARTINA DE LA ROSA MUÑOZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SÉPTIMA REGIDURÍA PROPIETARIA, LUIS ALEJANDRO MORALES GARCIA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto es ilegible, por lo cual este organismo electoral no puede verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SÉPTIMA REGIDURÍA SUPLENTE, HOMERO GARCIA QUINTANILLA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

OCTAVA REGIDURÍA PROPIETARIA, AVELINA MARTINEZ IBARRA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año,

menor a un año.	conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

OCTAVA REGIDURÍA SUPLENTE, MYRNA ALEJANDRA CAMPUZANO RAMIREZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Constancia de residencia expedida por	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó

la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año donde se acredite que cuente con por lo menos un año de residencia en el municipio para el cual es postulada, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA SINDICATURA PROPIETARIA, CARLOS MACIAS RAMIREZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo

llenado y firmado en el SNR del INE.	establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA SINDICATURA SUPLENTE, MIGUEL IGNACIO DE ALBA PINEYRO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE GRAL. TERÁN, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, DAVID JAVIER MARTINEZ CRUZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.

AYUNTAMIENTO DE GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, BRENDA ORALIA ROSAS HERNANDEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que la solicitud de registro que adjuntó, no se encuentra firmada, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.

AYUNTAMIENTO DE GRAL. ZUAZUA, NUEVO LEÓN.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, RAUL ALAN SEGOVIA NUÑEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA, ANA LAURA HUERTA SOSA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE, NANCY MARILU SERRATO RESENDEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIA, ALEXIA LIZETH VEGA SOBREVILLA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición,	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47,

nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE, SONIA IVETTE DE LA CRUZ GARCIA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición,	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47,

nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE, WENDY LETICIA NARVAEZ RETA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE, NELDA ISAMARY GALLEGOS VILLANUEVA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIA, ANSELMO SANCHEZ ESQUIVEL

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEXTA REGIDURÍA SUPLENTE, SERGIO ROMERO VELAZQUEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SÉPTIMA REGIDURÍA PROPIETARIA, DORLY DEL SOCORRO VALLADARES LOPEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

OCTAVA REGIDURÍA PROPIETARIA, DANIELA LIZETH GOMEZ VILLANUEVA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el articulo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los articulos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

OCTAVA REGIDURÍA SUPLENTE, DIANA YUDITH GALINDO CAMACHO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, JOSE ANDRES MARTINEZ BENAVIDES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

AYUNTAMIENTO DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, SANJUANA EDITH GUERRERO QUIÑONES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó

requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.
Presentar: Informe de Capacidad Económica previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el informe de capacidad económica del SNR, conforme en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, YULISSA ANALHY TIJERINA ZUÑIGA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Plataforma electoral del municipio de que se trate o fotocopia de la constancia del registro aprobado por el Instituto.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la plataforma electoral del municipio que postula o la fotocopia de la constancia del registro aprobada por el Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción IX de los

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

	Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.
Presentar: Informe de Capacidad Económica previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el informe de capacidad económica del SNR, conforme en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA SINDICATURA PROPIETARIA, JUAN ALFONSO GAYTAN PEREZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el Formulario de Registro del SNR que adjuntó no se encuentra debidamente firmado, conforme en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA SINDICATURA SUPLENTE, HECTOR HOMERO PRADO SEPULVEDA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el Formulario de Registro del SNR que adjuntó no se encuentra debidamente firmado, conforme en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA, RAMIRO GARCIA COBOS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE, EDUARDO GONZALEZ TAPIA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA, LEONOR ALEJANDRA CAMPOS FLORES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE, MARIA DEL CARMEN AGUIRRE CAMACHO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de

llenado y firmado en el SNR del INE.	Elecciones del INE.

TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIA, ALBERTO ALEJANDRO ORTIZ SOLIS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE, JOSE RAMON AVALOS RICO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIA, BRIZZIA MAGALI ANTONIO MANUEL

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.
Presentar: Formato CADI-2024 (en su caso).	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Constancia emitida por una asociación civil, con al menos dos años de antigüedad, que tenga por objeto social estar enfocado a promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros. (en su caso). Copia simple del acta constitutiva de la asociación civil. Constancia emitida por cualquier otra organización o colectivo que haya participado en el proceso de consulta indígena ante el Instituto (en su caso).	no adjuntó el formato CADI-2024, conforme a lo establecido en el artículo 23, incisos b. y d., numeral 1 de los Lineamientos.
Constancia emitida por una asociación civil, con al menos dos años de antigüedad, que tenga por objeto social estar enfocado a promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros.	El análisis de la información y documentación presentada se advierte que no adjunto la constancia que acredita pertenecer a una comunidad o pueblo indígena, conforme lo dispuesto en la artículo 23, fracción II de los lineamientos.
Copia simple del acta constitutiva de la asociación civil de la comunidad o pueblo indígena	El análisis de la información y documentación presentada se advierte que no adjunto la constancia del acta constitutiva que acredita pertenecer a una comunidad o pueblo indígena, conforme lo dispuesto en la artículo 23, fracción III de los lineamientos.

CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE, ANA FRANCISCA FLORES FLORES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024,	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto

debidamente firmado.	en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.
Presentar: Formato CADI-2024 (en su caso). Constancia emitida por una asociación civil, con al menos dos años de antigüedad, que tenga por objeto social estar enfocado a promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros. (en su caso). Copia simple del acta constitutiva de la asociación civil. Constancia emitida por cualquier otra organización o colectivo que haya participado en el proceso de consulta indígena ante el Instituto (en su caso).	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no adjuntó el formato CADI-2024, conforme a lo establecido en el artículo 23, incisos b. y d., numeral 1 de los Lineamientos.
Constancia emitida por una asociación civil, con al menos dos años de antigüedad, que tenga por objeto social estar enfocado a promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros.	El análisis de la información y documentación presentada se advierte que no adjunto la constancia que acredita pertenecer a una comunidad o pueblo indígena, conforme lo dispuesto en la articulo 23, fracción II de los Lineamientos.
Copia simple del acta constitutiva de la asociación civil de la comunidad o	El análisis de la información y documentación presentada se advierte que no adjunto la

pueblo indígena	constancia del acta constitutiva que acredita pertenecer a una comunidad o pueblo indígena, conforme lo dispuesto en la articulo 23, fracción III de los lineamientos.

QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIA, CARLOS RUIZ MARTINEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.
Presentar: Formato LGBTTTIQ+-2024. (en su caso).	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no adjuntó el formato LGBTTTIQ+-2024, conforme a lo establecido en el artículo 25, incisos b. y d, numeral 1 de los Lineamientos.

QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE, JOSE DE JESUS FERNANDEZ HEREDIA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.
Presentar: Formato LGBTTTIQ+-2024. (en su caso).	Del análisis de la información y documentación presentada a través del SIER, se advierte que no adjuntó el formato LGBTTTIQ+-2024, conforme a lo establecido en el artículo 25, incisos b. y d, numeral 1 de los Lineamientos.

SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIA, MARIA DEL SOCORRO AGUILAR ESPINOSA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los

llenado y firmado en el SNR del INE.	Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEXTA REGIDURÍA SUPLENTE, MARIA SANJUANA BARRIENTOS ARRIAGA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SÉPTIMA REGIDURÍA PROPIETARIA, SAUL GARCIA SALINAS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SÉPTIMA REGIDURÍA SUPLENTE, JUAN MANUEL ESCOBAR AGRAMON

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

OCTAVA REGIDURÍA PROPIETARIA, ANALEIDI ESTUDILLO RUIZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

OCTAVA REGIDURÍA SUPLENTE, PERLA AGLAEL RODRIGUEZ FLORES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA SINDICATURA PROPIETARIA, MYRNA ELIZABETH HERNANDEZ SEGOVIA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud,	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que la constancia de residencia que adjuntó no cumple con los requerimientos necesarios previstos en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos, toda vez que, no se especifica el tiempo de residencia.

no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA SINDICATURA SUPLENTE, DANIELA GARZA RUIZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida,	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto no corresponde a la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto no corresponde a la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA SINDICATURA PROPIETARIA, ROBERTO GUADALUPE TIJERINA MARTINEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA SINDICATURA SUPLENTE, HECTOR HUGO CHAPA CEDILLO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de

llenado y firmado en el SNR del INE.	Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, ARSENIO CANTU PEREZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto, no corresponde al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, en tal virtud, deberá adjuntar al Formulario de la Aceptación de la Candidatura generado por el SNR, conforme en lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, VICTOR DAVID GUERRERO RESENDIZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto no corresponde al Formato SRA-01-2024 generado por el SIER, en tal virtud, deberá generar y adjuntar en el SIER dicho formato, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que adjuntó una versión anterior del formato EBPA-02-2024, en tal virtud, deberá generar nuevamente el formato actualizado y adjuntar en el SIER, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 fracción III de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA, MARIA SANJUANA CERDA FRANCO

Información y/o documentación	Motivo de prevención

Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el Formato EBPA-02-2024 no cuenta con firma autógrafa de la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.

PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE, KARLA VANESSA CARREON CANTU

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el Formato EBPA-02-2024 no cuenta con firma autógrafa de la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.

SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE, ANGEL AZAEL TAMAYO REYES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE, SONIA JACKELINE RANGEL ALFARO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que adjuntó un documento diverso al Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.

CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE, OSCAR ALANIS VILLAREAL

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que adjuntó un documento diverso al Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.

QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIA, MARIELA YUDITH CARRANZA ACOSTA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024,	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que adjuntó un

debidamente firmado.	documento diverso al Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que adjuntó un documento diverso all Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE, DEVANY ISABEL MARTELL CEDILLO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.

SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIA, CESAR RAYMUNDO VILLAREAL CANTU

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

Electoral.	

OCTAVA REGIDURÍA PROPIETARIA, MIGUEL ANGEL CASTILLO RIOS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

OCTAVA REGIDURÍA SUPLENTE, ABRAHAM DARIO CARREÑO ROHAN

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

NOVENA REGIDURÍA PROPIETARIA, ERICKA DANIELA GONZALEZ GONZALEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47,

deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

NOVENA REGIDURÍA SUPLENTE, ESTHER LOURDES CASTILLO GONZALEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la

exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

DÉCIMA PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA, ILIANA ESERY MOYA RODRIGUEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo

menor a un año.	dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

PRIMERA SINDICATURA PROPIETARIA, JOAHANNAH MYNERVAH CARRILLO GARCIA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

PRIMERA SINDICATURA SUPLENTE, OFELIA MONSIVAIS DIAZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA SINDICATURA PROPIETARIA, YAIR OMAR GUERRERO RIOS

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Electoral.	
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDA SINDICATURA SUPLENTE, AMILKAR ALBERTO VIELMA GONZALEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.
Presentar: Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente; y, además, no presentó su credencial para votar con una antigüedad menor a un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.	
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, ROBERTO CRUZ ESPINOZA ZAVALA

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

SÉPTIMA REGIDURÍA PROPIETARIA, MELISSA YAMILETH TORRES SALAZAR

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.

DÉCIMA REGIDURÍA PROPIETARIA, JOSE ANTONIO CARRIZALES SANTINALLA

Información y/o documentación	Motivo de prevención

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Presentar: Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que adjuntó documento distinto a la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción V de los Lineamientos.

DÉCIMA REGIDURÍA SUPLENTE, WILSON ALEXANDER ESPINOSA CEDILLO

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el acta de nacimiento presentada no cumple con el requisito establecido de ser menor a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de los Lineamientos.

SEGUNDA SINDICATURA SUPLENTE, ERNESTO GARCIA TORRES

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que el documento adjunto no corresponde a la persona postulada a dicho cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, ALICIA MARIBEL VILLALON GONZALEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.

AYUNTAMIENTO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL, MARIA ADELINA TRISTAN RODRIGUEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada en el Formato SRA-01-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de los

	Lineamientos y 144 de la Ley Electoral.
Presentar: Plataforma electoral del municipio de que se trate o fotocopia de la constancia del registro aprobado por el Instituto.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó la plataforma electoral del municipio que postula o la fotocopia de la constancia del registro aprobada por el Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción IX de los Lineamientos.

PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE, ISAAK ALVAREZ SANCHEZ

Información y/o documentación	Motivo de prevención
Presentar: Original Formato EBPA-02-2024, debidamente firmado.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formato EBPA-02-2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 47, fracción III de los Lineamientos.
Presentar: Formulario de registro previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el SNR del INE.	Del análisis de la información y documentación presentada, se advierte que no adjuntó el Formulario de Registro del SNR, conforme en lo establecido en los artículos 40 de los Lineamientos; y 281 del Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERO. Inelegibilidad. De conformidad con lo previsto en los artículos 172 de la *Constitución Local* son elegibles para integrar un Ayuntamiento las personas que reúnan los requisitos ahí establecidos y que no se encuentren en los supuestos del articulo 174, párrafo segundo de dicha disposición constitucional, así como que no hayan sido sentenciadas por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, en los términos de los artículos 38, fracción VII de la *Constitución Federal*; y, 9 de la *Ley Electoral*.

Ahora bien, del análisis de la solicitud presentada, se tiene que esta incumple con los requisitos antes señalados para los cargos que se enlistan, por los motivos que a continuación se exponen:

Cargo	Motivo de Inelegibilidad
Séptima Regiduría Propietaria Ayuntamiento de García	**No cumple con la edad requerida por la ley, respecto a la fecha de elección.** Del análisis de la información de la documentación presentada se advierte que, la persona postulada no cumple con la edad

	requerida por la ley, respecto a la fecha de elección; por lo tanto, se le previene para efectos de que realice la sustitución correspondiente en el *SIER*, los anterior, en términos de lo estipulado en el artículo 172, fracción II de la *Constitución Local*.
Tercera Regiduría Propietaria de los Herrera.	**No cumple con la edad requerida por la ley, respecto a la fecha de elección.** Del análisis de la información de la documentación presentada se advierte que, la persona postulada no cumple con la edad requerida por la ley, respecto a la fecha de elección; por lo tanto, se le previene para efectos de que realice la sustitución correspondiente en el *SIER*, los anterior, en términos de lo estipulado en el artículo 172, fracción II de la *Constitución Local*
Decima Regiduría Suplente Ayuntamiento de Santa Catarina	**No cumple con la edad requerida por la ley, respecto a la fecha de elección.** Del análisis de la información de la documentación presentada se advierte que, la persona postulada no cumple con la edad requerida por la ley, respecto a la fecha de elección; por lo tanto, se le previene para efectos de que realice la sustitución correspondiente en el *SIER*, los anterior, en términos de lo estipulado en el artículo 172, fracción II de la *Constitución Local*

Por lo que se le **previene** para que, en caso de considerarlo pertinente, realice las sustituciones correspondientes o reitere su postulación, presentando ante este *Instituto* la documentación correspondiente, esto de conformidad con el artículo 48 fracción IV de los *Lineamientos*.

REGISTROS DE CANDIDATURAS SIMULTÁNEOS POR EL MISMO PARTIDO POLÍTICO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que a ninguna persona podrá registrársele a una candidatura a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; lo que es acorde a lo determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SM-JRC-55/2015 y SM-JDC-245/2021 y sus acumulados, en los que se ha determinado que ante la presencia de registros simultáneos, es decir, cuando la persona es postulada por el mismo partido pero por diferentes cargos de elección popular, deberá garantizarse el derecho de audiencia tanto a la candidatura como al partido político, a fin de que manifiesten cuál es el registro que debe prevalecer y, a su vez, el partido realice las sustituciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, se advierte que el partido MORENA realizo registros de candidaturas simultaneas para distintos cargos e incluso tipo de elección; tal como se muestra a continuación:

Duplicado	Cargo	Nombre	Clave de Elector

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Caso 1	Cuarta Regiduría Propietaria del Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León	MARIA ISABEL SANTOYO GONZALEZ	SNGMIS82081328M600
	Quinta Regiduría Propietaria del Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León	MARIA ISABEL SANTOYO GONZALEZ	SNGMIS82081328M600

Por lo que, deberá **rectificar** sus registros postulando a la persona para el cargo en que desea conservar el registro y realizar la sustitución correspondiente al cargo faltante, debiendo presentar en el *SIER* la información y documentación correspondiente relativa a los Formatos SRD-01-2024 y EBPD-02-2024 mismos que deberán ser generados y firmados posteriormente a la sustitución realizada, y en su caso, la documentación completa de la postulación que derivado del ajuste quedó vacante, bajo el apercibimiento de que, en caso de no acatar el requerimiento en el plazo establecido, subsistirá la primera candidatura solicitada y los demás registros duplicados **serán cancelados**, en términos de lo previsto por el artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

PLANILLAS INCOMPLETAS. En materia de postulaciones para la elección de Ayuntamientos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 17/2018, de rubro CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS[1], refiere que existe obligación de los partidos políticos de postular planillas completas, esto es, la totalidad de las candidaturas propietarias y suplentes para integrar los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, siendo procedente efectuar requerimientos para subsanar deficiencias e incluso registrar planillas incompletas mediante la cancelación de fórmulas incompletas, con el fin de garantizar una potencial integración plena del ayuntamiento.

En este tenor, es de señalar que, del análisis de la solicitud presentada, se tiene que en los siguientes municipios presentó planillas incompletas:

AYUNTAMIENTOS	CARGOS FALTANTES	
Anáhuac	• Primera Sindicatura Suplente	• Segunda Sindicatura Suplente

[1] Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Dr. Arroyo	• Segunda Regiduría Propietaria • Cuarta Regiduría Propietaria • Cuarta Regiduría Suplente • Sexta Regiduría Propietaria • Sexta Regiduría Suplente	• Primera Sindicatura Propietaria • Primera Sindicatura Suplente • Segunda Sindicatura Propietaria • Segunda Sindicatura Suplente
Galeana	• Primera Regiduría Suplente • Segunda Regiduría Propietaria • Segunda Regiduría Suplente • Tercera Regiduría Propietaria • Tercera Regiduría Suplente • Cuarta Regiduría Propietaria	• Cuarta Regiduría Suplente • Quinta Regiduría Propietaria • Quinta Regiduría Suplente • Sexta Regiduría Propietaria • Sexta Regiduría Suplente
General Zaragoza	• Primera Regiduría Propietaria • Primera Regiduría Suplente • Segunda Regiduría Propietaria • Segunda Regiduría Suplente • Tercera Regiduría Propietaria	• Tercera Regiduría Suplente • Cuarta Regiduría Propietaria • Cuarta Regiduría Suplente • Primera Sindicatura Propietaria • Primera Sindicatura Suplente
General Zuazua	• Cuarta Regiduría Propietaria • Quinta Regiduría Propietaria • Séptima Regiduría Suplente	• Primera Sindicatura Propietaria • Primera Sindicatura Suplente
Higueras	• Primera Regiduría Propietaria • Primera Regiduría Suplente • Segunda Regiduría Propietaria • Segunda Regiduría Suplente • Tercera Regiduría Propietaria	• Tercera Regiduría Suplente • Cuarta Regiduría Propietaria • Cuarta Regiduría Suplente • Primera Sindicatura Propietaria • Primera Sindicatura Suplente
Los Ramones	• Primera Regiduría Suplente • Segunda Regiduría Propietaria • Segunda Regiduría Suplente • Tercera Regiduría Propietaria • Tercera Regiduría Suplente	• Cuarta Regiduría Propietaria • Cuarta Regiduría Suplente • Primera Sindicatura Propietaria • Primera Sindicatura Suplente
Santiago	• Primera Regiduría Propietaria • Primera Regiduría Suplente • Segunda Regiduría Propietaria • Segunda Regiduría Suplente • Tercera Regiduría Propietaria • Tercera Regiduría Suplente • Cuarta Regiduría Propietaria • Cuarta Regiduría Suplente	• Quinta Regiduría Propietaria • Quinta Regiduría Suplente • Sexta Regiduría Propietaria • Sexta Regiduría Suplente • Primera Sindicatura Propietaria • Primera Sindicatura Suplente • Segunda Sindicatura Propietaria • Segunda Sindicatura Suplente
Villaldama	• Primera Regiduría Propietaria • Primera Regiduría Suplente • Segunda Regiduría Propietaria • Segunda Regiduría Suplente • Tercera Regiduría Propietaria	• Tercera Regiduría Suplente • Cuarta Regiduría Propietaria • Cuarta Regiduría Suplente • Primera Sindicatura Propietaria • Primera Sindicatura Suplente

Por lo anterior, lo conducente **es prevenir a MORENA**, a fin de que registre las candidaturas faltantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de los *lineamientos*, además, deberá observar las reglas de paridad establecidas en los artículos 12, 13, 14 y 15 de los *Lineamientos de paridad*, así como lo relativo a las

reglas de postulación de personas en situación de vulnerabilidad, de conformidad con lo estipulado en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de los *Lineamientos*.

CUARTO. Paridad de género vertical. De conformidad con lo previsto en los artículos 146 bis de la *Ley Electoral*; 48 fracción VI incisos a), b) y c) de los *Lineamientos*; y, 3, fracción IV, 12, 13, de los *Lineamientos de Paridad*, se tiene que las planillas de Ayuntamientos de los partidos políticos y coaliciones deben cumplir con la paridad vertical en sus postulaciones, es decir, en ningún caso la postulación de sus candidaturas a regidurías y sindicaturas deberá contener más del 50% de personas candidatas propietarias de un mismo género, con excepción del supuesto en que cuando el resultado de la suma de regidurías y sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al de la candidatura a la Presidencia Municipal.

Asimismo, se establece que las y los suplentes deberán ser del mismo género de quien detente la candidatura propietaria. Las únicas excepciones a lo previsto en este párrafo son los supuestos en los que, si la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de género femenino o persona no binaria, o bien, si la candidatura propietaria es persona no binaria, su suplente podrá ser del género femenino o masculino.

Además, disponen que las listas de candidaturas de las planillas para Ayuntamientos se integrarán por personas de género distinto en forma alternada hasta agotar la lista, iniciando por el cargo de la Presidencia Municipal, Regidurías y concluyendo con las Sindicaturas, garantizando la paridad de género.
Finalmente, para el caso de aquellos municipios a los que les correspondan dos sindicaturas, la postulación podrá realizarse sin seguir la alternancia que se determinó desde las regidurías, pero respetando en éstas el principio de paridad de género.

Ahora bien, del análisis de la prevención presentada, se tiene que, al no haber postulado la totalidad de los cargos en los ayuntamientos de Anáhuac, Dr. Arroyo, Galeana, General Zaragoza, General Zuazua, Higueras, Los Ramones, Santiago y Villaldama, en este momento, no resulta procedente que se realice un pronunciamiento en cuanto al cumplimiento de la paridad vertical y la paridad en fórmulas de regidurías y sindicaturas, en este tenor, se exhorta a MORENA, para que realice las postulaciones faltantes en concordancia con lo establecido en los artículos 146 bis de la *Ley Electoral;* 3 fracción IV, 12 y 13 de los *Lineamientos de Paridad*, una vez hecho lo anterior este *Instituto* podrá analizar el cumplimiento de estas reglas de paridad y proceder a su pronunciamiento.

QUINTO. Paridad de género horizontal y vertical. De conformidad con lo previsto en los artículos 146 bis 1 y 2 de la *Ley Electoral;* 48 fracción VI inciso c) de *Lineamientos;* y, 3, fracción IV, 14 y 15 de los *Lineamientos de Paridad,* se tiene

que las planillas de Ayuntamiento de los paritos políticos y coaliciones deben cumplir con la paridad de género horizontal y transversal en sus postulaciones, es decir, deberán registrar por lo menos en 50% al género femenino de la totalidad de candidaturas a las Presidencias Municipales; y cuando sea un número impar, la candidatura excedente será para el género femenino.

Asimismo, se establece que en ningún caso será admitido que, en la postulación de candidaturas a Presidencias Municipales, tenga como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos.

Por lo que, para garantizar lo establecido, se deberán observar las reglas siguientes:

I. Cada partido político, coalición o candidatura común deberá generar dos bloques, el primero con los 25 municipios con porcentajes de votación alta, y el segundo con los 26 municipios restantes, y postular por lo menos en 50% al género femenino en las candidaturas a la Presidencias Municipales en cada bloque; respetando que en el primer bloque la candidatura excedente sea para dicho género.

II. Para definir los porcentajes de votación que dará la prelación de los municipios para formar los bloques, se usará optativamente por cada partido político o coalición los resultados del último proceso electoral, de los últimos dos o hasta tres procesos en la elección de Ayuntamientos.

En el caso de las coaliciones, se considerará la votación del partido que presente el mayor numero de candidaturas a Presidencias Municipales en la elección de Ayuntamientos para dicha coalición.

III. Dentro de cada bloque se formarán pares de candidaturas siguiendo el orden de prelación por el optó cada partido político o coalición de acuerdo con su porcentaje de votación, determinado libremente con cual género iniciara cada par, sí que ello implique una alternancia obligatoria, pero sí que en cada par se postule a una persona del genero femenino.

IV. En el primer bloque conformado por 12 pares cada partido político, coalición o candidatura común decidirá si el numero par se fija al principio o al final, respetando en todo momento el orden de los porcentajes de votación, y el segundo bloque integrado por 13 pares deberá continuar observando la prelación respectiva. La única excepción para que la postulación única pueda ser asignada al género masculino será en el supuesto de que, posibilitando la reelección a personas del género femenino dentro de un determinado par y sumadas todas las candidaturas del primer bloque, el género excedente siga siendo para el género femenino.

V. En el supuesto de que dentro de un par se encuentren dos personas del género femenino con posibilidad de reelección el partido político, coalición, o

candidatura común podrá permitir la postulación de ambas, con la finalidad de maximizar su derecho y la paridad flexible.

VI. En el supuesto que dentro de un par se encuentren dos personas del género masculino con posibilidades de reelección, el partido político, coalición, o candidatura común, definirá cual de las postulaciones debe ceder ante la paridad, con la finalidad de dotar de un efecto útil y material a este principio constitucional.

VII. E n el caso de que se postulen menos de 51 Ayuntamientos, como partido político en lo individual, o bien al formar parte de una coalición o candidatura común en la que 9 de 11 resten candidaturas a Presidencias Municipales por postular, se deberá seguir el mismo procedimiento establecido en estas reglas. Para la conformación de los pares se deberá verificar el número de postulaciones existentes en cada bloque, integrándolos como los dos municipios que se encuentren más próximos según el orden de prelación del modelo de competitividad por el que optó el partido político y si se tratara de un número impar se garantizara que la candidatura excedente sea para el género femenino.

Ahora bien, del análisis de la solicitud presentada, se tiene que esta incumple con los requisitos antes señalados para las planillas que se enlistan, por los motivos que a continuación se exponen:

Ahora bien, del análisis de la solicitud presentada, se tiene que esta incumple con los requisitos antes señalados, por los motivos que a continuación se exponen:

Total de Postulaciones a las Presidencias Municipales **H corresponde al género masculino; M al género femenino; Y, NB al género no binario**					
Pares	**Bloque 1**		**Bloque 2**		**Motivo de la prevención**
1	Pesquería M	Garcia H	Gral. Terán H	San Pedro Garza Garcia M	SUPUESTO 4: SE POSTULÓ UN PAR CONFORMADO POR DOS PERSONAS DE GÉNERO MASCULINO. Vista la información presentada ante la oficialía de partes de este Instituto por cada una de las personas que conforman las planillas, se desprende que se postuló un par conformado por dos personas del género masculino. Por tal motivo, se le previene a fin de que en el plazo que le sea otorgado mediante el presente acuerdo, rectifique las
2	Dr. Arroyo H	Apodaca M	**Hidalgo H**	**Los Herreras H**	
3	Cadereyta Jiménez M	San Nicolás de los Garza H	China M	Gral. Zaragoza M	
4	**Gral. Zuazua H**	**Santa Catarina H**	**Abasolo H**	**Los Ramones H**	
5	Santiago M	Galeana H	Villaldama M	Hualahuises M	

Postulación única	Anáhuac M	Dr. Coss M	Higueras M	postulaciones correspondientes y registre a una persona del género femenino en el par conformado por dos personas de género masculino, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, el Consejo General podrá cancelar una o más planillas hasta alcanzar el cumplimiento de postulación de las reglas de paridad, de conformidad con lo establecido en 48 fracción VI, inciso c) de los Lineamientos.

SEXTO. Postulación de personas con discapacidad. De conformidad con lo previsto en el artículo 144 bis de la *Ley Electoral* y 22 inciso b. de los *Lineamientos*, se desprende la obligación de postular por lo menos una candidatura de persona o personas con alguna discapacidad en cualquiera de los Ayuntamientos del Estado.

Ahora bien, del análisis de la información presentada por **MORENA** y la coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León (SHHNL)[2] en cada una de las planillas postuladas, se advierte que, la coalición mencionada postulo en la Segunda Regiduría del Ayuntamiento de Gral. Escobedo a personas que manifiesta contar con una discapacidad, sin embargo, en ambas candidaturas omitieron adjuntar los medios idóneos para demostrar que las personas postuladas cuentan con una discapacidad, siendo estos los siguientes:

- Formato EMPcD-2024 consiste en la carta mediante la cual, la persona que pretende ser postulada manifiesta que es una persona con discapacidad, y que tipo de discapacidad posee.
- Certificación médica expedida por una Institución de salud pública o privada en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Estado de Nuevo León; debiendo contener el nombre, firma autógrafa y número de cedula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución; o copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente emitida por

[2] El 23 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/137/2023, mediante el cual resolvió la solicitud de registro de convenio de coalición parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN NUEVO LEÓN", integrante por el partido Morena, Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México para postular candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
Luego, el 14 de marzo 2024, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/060/2024, por el que resolvió lo relativo al desistimiento presentado por el Partido de Trabajo en cuanto a su participación en el convenio de coalición parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN NUEVO LEON"; así como a la solicitud de modificación a dicho convenio, presentada por las entidades políticas Moren y Partido Verde Ecologista de México.

el Sistema Nacional DIF, o bien, una constancia expedida por la dependencia o instituto estatal competente para tal efecto.

Lo anterior, fue sujeto a prevención por parte de este *Instituto* a la coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León (SHHNL), por lo cual, en caso de este último de cumplimiento, se tendrá a MORENA por cumpliendo la regla de postulación de personas con discapacidad, en caso contrario, deberá realizar las modificaciones que considere pertinentes y presente la documentación correspondiente al registro de cuando menos una fórmula de personas, que cuentan con alguna discapacidad adjuntada para ello. Los medios de prueba idóneos, en los términos previstos en el artículo 22 inciso d. de los *Lineamientos*.

SÉPTIMO. Postulación de personas indígenas. De conformidad con lo previsto en los artículos 144 bis 1, segundo párrafo de la *Ley Electoral*; y, 23 inciso b. de los *Lineamientos*, así como a lo establecido por el *Consejo General*, mediante acuerdo IEEPCNL/CG/69/2023, se desprende que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que postulen planillas en los Ayuntamientos de Cadereyta Jiménez, García, General Escobedo, General Zuazua, Monterrey, Pesquería y Salinas Victoria, deberán postular en cada uno de éstos a personas que se auto adscriban como indígenas, pudiendo ser aplicables al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidaturas a una Regiduría o Sindicatura. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Municipio	Número de fórmulas indígenas que se deberán postular en cada municipio
Cadereyta Jiménez	1
García	2
General Escobedo	1
General Zuazua	1
Monterrey	1
Pesquería	1
Salinas Victoria	1

Además, se deberá demostrar mediante medios de prueba idóneos, el vínculo de la persona postulada con la comunidad indígena asentada en el Estado de Nuevo León a la que pertenece, de conformidad con el artículo 23 inciso d. numerales 1 al 4 de los *Lineamientos*.

Ahora bien, del análisis de la solicitud presentada, se tiene que esta incumple con los requisitos antes señalados, específicamente en las planillas de los

Ayuntamientos de Cadereyta Jiménez, García, Gral. Zuazua y Monterrey, dado que en **ninguna de estas hicieron señalamiento alguno de que las personas postuladas se auto adscribieran como personas indígenas** y, así mismo, **tampoco fue presentada documentación alguna que acredite el vinculo de alguna persona postulada en la planilla con una comunidad indígena asentada en el estado de Nuevo León,** a excepción del municipio de García, en el cual se requieren dos candidaturas indígenas y **solamente** se cumple con la postulación de una candidatura a través de una fórmula de regiduría.

Por otra parte, en lo que respecta al Ayuntamiento de Pesquería, en este si postuló a una fórmula de regiduría integrada por personas que se auto adscriben como personas indígenas.

Por tal motivo, se le **previene** a fin de que en el plazo que le sea otorgado mediante el presente acuerdo, realice las modificaciones que considere pertinentes en sus planillas, y registre candidaturas, en ellos municipios faltantes, compuestas por personas que se auto adscriben indígenas y cuenten con un documento que acredite su vinculo con alguna de las comunidades indígenas asentadas en el Estado, en los términos previstos en los artículos 144, bis 1 de la *Ley Electoral;* y, 23 inciso d. numeral 1, 2 ,3 y 4 de los *Lineamientos*.

OCTAVO. Postulación de personas *LGBTTTIQ+*. De conformidad con lo previsto en el artículo 144 bis 3, de la *Ley Electoral* y 25 inciso b. de los *Lineamientos*, se desprende la obligación de postular por lo menos siete candidaturas que se auto adscriban como personas *LGBTTTIQ+* de entre la totalidad de candidaturas que postule en planillas para la elección de Ayuntamientos del Estado, considerando que dichas candidaturas podrán ser aplicables al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidaturas a una Regiduría o Sindicatura.

Ahora bien, del análisis de la información presentada por **MORENA** y por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León (SHHNL) por cada una de las planillas postuladas en su solicitud de registro, se advierte que únicamente la coalición postuló en la Sexta Regiduría de Gral. Escobedo y Morena en la Quinta Regiduría de Pesqueria a candidaturas que se adscriben como personas *LGBTTTIQ+*, por lo tanto se tiene que **incumple** con la regla de la postulación de personas *LGBTTTIQ+*, a razón que solamente realizó la postulación de dos candidaturas que se auto adscriban como personas *LGBTTTIQ+*, por lo tanto, deberá postular a las cinco candidaturas restantes de personas que se auto adscriban como personas *LGBTTTIQ+*, a fin de cumplir de dicha regla de postulación.

Por tal motivo, se le **previene** a fin de que en el plazo que le sea otorgado mediante el presente acuerdo, **realice las modificaciones que considere pertinentes** y presente en el *SIER*, el formato *SRA-01-2024*, con la información y documentación

completa y debidamente firmado, a fin de que cumpla con la postación de por lo menos siete candidaturas que se autoadscriban como personas *LGBTTTIQ+*, presentando para ello, la documentación respectiva, en los términos previstos en el artículo 25, inciso d., numeral 1 de los *Lineamientos*.

DECIMO. En tal virtud, se **PREVIENE** al partido político **MORENA** para que adjunte la documentación faltante y realice los ajustes a sus postulaciones señaladas, y presente la documentación faltante en el *SIER*, dentro de un plazo improrrogable de **VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir del momento en que reciba la notificación del presente acuerdo, **APERCIBIÉNDOLE** que, en caso de no cumplir en tiempo y forma, el *Consejo General* resolverá lo conducente.

En el entendido de que **el *SIER* estará habilitado para que pueda efectuar las modificaciones y el envío de la documentación correspondiente, a partir del momento en que reciba la notificación del presente acuerdo.** Aquellas modificaciones o envíos que se presenten fuera del plazo de las veinticuatro horas no serán admitidas para el cumplimiento de la prevención, y el *Consejo General* procederá a resolver lo conducente del registro para la candidatura con la información y documentación que se haya presentado en tiempo y forma a través del *SIER*.

Una vez que se haya efectuado la modificación de la información y/o envío de documentación a través del *SIER*, se cerrará el sistema, por lo que ya no se podrán realizar cambios a partir de ese momento. En caso de que se encuentre dentro del periodo de veinticuatro horas para el cumplimiento de la prevención, y requiera realizar modificaciones adicionales, deberá comunicarse a este *Instituto* al teléfono 81 12 33 15 15, para que se le habilite de nueva cuenta el acceso al *SIER* a fin de que pueda efectuar las modificaciones correspondientes.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 9, 10, 143,144 bis, 144 bis 1, 144 bis 2, 144 bis 3, 146 bis, 146 bis 1, 146 bis 2, de la Ley Electoral; 7, fracción III, inciso b), 19, 22 inciso b, 23 inciso b), 24 inciso b), 25 inciso b, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 48 fracción VI de los Lineamientos; y, 3, fracción IV, 12, 13, 14 y 15 de los Lineamientos de Paridad.

NOTIFÍQUESE AL PARTIDO POLÍTICO MORENA. Así lo acuerda y firma el Licenciado Ricardo Chavarría de la Garza, Director de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*.

Acuerdo de prevención al partido político MORENA respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

LIC. RICARDO CHAVARRÍA DE LA GARZA
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA ELECTORAL
DEL *INSTITUTO*.